

INFORME DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Organización de los Estados Americanos

ELECCIONES MUNICIPALES REPÚBLICA DE BOLIVIA

16 de Octubre de 2011

Secretaría de Asuntos Politicos (SAP)

Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)

Misiones de Observación Electoral (MOEs) Organización de los Estados Americanos (OEA)



INFORME MISIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL SOBRE LA ELECCIÓN DE LAS ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 16 DE OCTUBRE DE 2011

Secretaría General Organización de los Estados Americanos (SG/OEA)

José Miguel Insulza

Secretario General

Albert R. Ramdin

Secretario General Adjunto

Dr. Kevin Casas-Zamora

Secretario de Asuntos Políticos

Pablo Gutiérrez

Director

Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

OAS Cataloging-in-Publication Data

Informe de la Misión de Observación Electoral sobre la elección de las altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal

Constitucional Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia [celebradas el] 16 de octubre de 2011 / [Preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral].

p.; cm. (Observaciones electorales, Serie Américas, no. 74); (OEA/Ser.D/XX SG/

DCOE/II.74); (OEA/Ser.G CP/doc.4706/12)

ISBN 978-0-8270-5843-9

1. Elections--Bolivia. 2. Election monitoring--Bolivia. I. Organization of American States. Department for Electoral Cooperation and Observation. II. Series. III. Series: OEA/Ser.G CP/doc.4706/12.

OEA/Ser.D/XX SG/

ÍNDICE

RESUMEN EJEC	UTIVO	5
CAPÍTULO I	INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II.	SISTEMA ELECTORAL Y POLÍTICO	9
CAPÍTULO III.	LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	17
CAPÍTULO IV.	LA ETAPA PRE-ELECTORAL	21
CAPÍTULO V.	EL DÍA DE LOS COMICIOS	25
CAPÍTULO VI.	EL PERÍODO POST-COMICAL	27
CAPÍTULO VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
ANEXOS		35

RESUMEN EJECUTIVO

El 16 de octubre de 2011, las ciudadanas y ciudadanos bolivianos acudieron a las urnas para elegir a las siguientes autoridades: Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y Tribunal Constitucional Plurinacional, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura. En respuesta a una invitación del Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia para observar la elección de estas altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desplegó una Misión de Observación Electoral (MOE), la cual hizo seguimiento a las dos etapas del proceso, la preselección de los candidatos y candidatas a manos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y la elección a través del voto de la ciudadanía boliviana, celebrada el 16 de octubre de 2011.

La Misión inició sus actividades el 30 de junio con la observación del proceso de selección de candidatos. Posterior a esta etapa, se desplegó a un grupo de 20 expertos y observadores internacionales provenientes de 10 Estados miembros y observadores de la OEA (Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Francia, México, Panamá, Perú y Venezuela) que recorrieron los departamentos a su cargo para observar la preparación para el día de la elección y el desarrollo de la votación. En relación al género, el 55 por ciento de los observadores fueron hombres y el 45 por ciento fueron mujeres. La Misión dejó el país dos días después de la elección.

La Misión desea expresar su agradecimiento a los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Corea, Noruega y Suiza por el apoyo financiero que permitió que el día de las elecciones la Misión tuviera presencia en cada uno de los 9 departamentos del país.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Las Misiones de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han convertido en un instrumento esencial para la promoción y defensa de la Democracia en el continente. Las MOEs contribuyen el poder elegir y ser electo de manera incluyente, libre y transparente, y que la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas se respete.

Las MOEs promueven el reconocimiento positivo de los derechos políticos de los ciudadanos, en especial el ejercicio del sufragio como la expresión legítima de todo ciudadano de poder elegir y el derecho a ser elegido de manera incluyente y libre, respetando el secreto de la voluntad popular. Por otro lado, la presencia de una Misión de Observación de la OEA (MOE/OEA) representa la solidaridad y el apoyo de la Comunidad Interamericana en los esfuerzos que las instituciones democráticas de los Estados emprenden en la organización y administración de sus propios procesos electorales.

Desde 1962, la OEA ha observado más de 180 procesos electorales en el Hemisferio, aunque el mayor desarrollo de estas iniciativas ha ocurrido en los últimos 20 años. En estos años, la OEA ha pasado a observar una gran diversidad de elecciones a pedido de sus Estados miembros, incluyendo elecciones generales, presidenciales, parlamentarias, municipales, consultas populares, referéndum, procesos de recolección y validación de firmas, hasta elecciones primarias e internas de los partidos políticos.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la OEA observó nueve procesos electorales en el pasado, incluyendo las elecciones generales de 1997, 2002 y 2005, las elecciones municipales de 2004, un Referéndum sobre política energética en 2004, las elecciones de representantes para la Asamblea Constituyente y el Referéndum nacional vinculante sobre autonomías departamentales en 2006, el Referéndum revocatorio de mandato popular en 2008, el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado en 2009 y las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico en 2009.

La Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia quiere extender un especial agradecimiento a todos los actores políticos y electorales, y al conjunto de la ciudadanía boliviana por su apertura hacia la Misión y por su compromiso democrático. La Misión de Observación Electoral de la OEA agradece a los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Corea, Noruega y Suiza por el financiamiento de este importante trabajo.

A. MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA EN BOLIVIA

El 5 de mayo de 2011, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, recibió la invitación del Estado Plurinacional de Bolivia para desplazar una Misión de Observación Electoral (MOE) que hiciera el seguimiento a las diversas etapas para la elección de las altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que se celebraron el 16 de octubre de 2011, en ese país. Vale decir que esta fue la primera vez que una elección de este tipo se llevó a cabo en Bolivia y en toda la región de América Latina y el Caribe. El 16 de mayo de 2011, el Secretario General confirmó la disposición de la OEA para observar el proceso electoral, y cursó instrucciones al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) para iniciar los preparativos correspondientes y gestionar la búsqueda de recursos externos para su financiamiento.

El Secretario General invitó al Dr. Martin Torrijos, ex Presidente de la República de Panamá, a presidir la Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia y designó a la Dra. Betilde Muñoz-Pogossian como Subjefa de la Misión. La misión inició sus actividades el 30 de junio y concluyó días después de la elección celebrada el 16 de octubre de 2011.

El objetivo principal de la Misión fue verificar que el proceso electoral observado se cumpliera de acuerdo a las normas y estándares internacionales de legitimidad y transparencia establecidos en la Carta Democrática Interamericana para garantizar "procesos electorales libres y justos", de acuerdo a las leyes y reglamentaciones nacionales. Asimismo, vale destacar que la Misión realiza sus labores cumpliendo con los preceptos de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones. Entre los objetivos específicos de la Misión se incluyeron los siguientes:

- Colaborar con las autoridades gubernamentales, electorales y con la ciudadanía bolivianas en general, para asegurar la integridad, imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los procesos electorales para la elección de las altas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Disuadir la comisión de posibles intentos de manipulación electoral con el fin de contribuir a la consolidación de una atmósfera de confianza pública y de un clima de paz.

- Servir como conducto informal para la búsqueda y construcción de consensos en casos de conflicto entre los diferentes participantes en el proceso electoral, al igual que expresar y promover el apoyo internacional a favor del proceso.
- Finalmente, formular recomendaciones con el fin de contribuir al perfeccionamiento del sistema electoral boliviano.

La Misión conformó un grupo de 20 expertos y observadores internacionales provenientes de 10 Estados miembros y observadores de la OEA (Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Francia, México, Panamá, Perú y Venezuela). En relación al género, el 55 por ciento de los observadores fueron hombres y el 45 por ciento fueron mujeres.

Este informe está organizado en cinco capítulos. El siguiente capítulo contiene una descripción del sistema político boliviano y la organización electoral destacando, entre otros aspectos, la legislación electoral así como la composición de las autoridades electorales del país, incluye también aspectos relacionados con el entorno político en el que se llevó a cabo esta elección. El tercer capítulo describe la Misión, y sus principales actividades y hallazgos. El mismo está desagregado en cuatro secciones coincidiendo con las etapas del proceso observadas, a saber, la etapa de preselección de candidatos, la etapa pre-electoral, el día de las elecciones y la etapa post-electoral, incluyendo un resumen de las denuncias recibidas por la MOE. El cuarto capítulo presenta una serie de recomendaciones a fin de mejorar el sistema electoral del Estado Plurinacional de Bolivia en el futuro el quinto capítulo cun toda la informacion sobre el día de los comicios.

CAPÍTULO II. SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL BOLIVIANOS

A. EL SISTEMA POLÍTICO

1. ÓRGANO EJECUTIVO

La nueva Constitución Política del Estado boliviano dispone que el Poder Ejecutivo Nacional está compuesto por la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y las Ministras y los Ministros de Estado. Asimismo, establece que para acceder a la Presidencia y Vicepresidencia, el binomio debe obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de que ninguna candidatura logre este resultado, se proclama Presidente y Vicepresidente al binomio que haya obtenido un mínimo del 40% de los votos válidos con una diferencia de al menos diez por ciento con la segunda candidatura. El período de mandato para el Presidente y Vicepresidente es de 5 años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua.

A partir de la Constitución de 2009 se establece una nueva forma de organización territorial. En la actualidad Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. De conformidad con el Art. 280 de la Ley Fundamental, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva. En los casos que lo prevea la Ley de Régimen Electoral Transitorio (Ley No.4021 del 14 de abril de 2009), la cual toma en cuenta los Estatutos Autonómicos aprobados a nivel departamental, además del gobernador, se elegirán por elección popular subgobernadores y corregidores (departamento de Beni) y Ejecutivos seccionales de Desarrollo (departamento de Tarija).

2. ÓRGANO LEGISLATIVO

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. El Vicepresidente del Estado preside la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Cámara de Diputados está compuesta por 130 miembros, de éstos la mitad se elige en circunscripciones uninominales y la otra mitad en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores. El sistema electoral de doble votación sigue la lógica del "sistema proporcional personalizado" similar al existente en Alemania.

La Cámara de Senadores está compuesta por 36 miembros. En cada departamento se eligen cuatro escaños y la asignación de los mismos se realiza mediante el sistema proporcional de divisores naturales. Los asambleístas gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, y no pueden ser procesados penalmente por las opiniones, comunicaciones, representaciones, interpelaciones, denuncias, expresiones o cualquier acto de legislación, información, o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.

3. ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

La jurisdicción ordinaria la ejercen el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental, el Tribunal y los jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades; la jurisdicción constitucional es potestad del Tribunal Constitucional Plurinacional. El consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

Los magistrados del Órgano Judicial y los miembros del Consejo de la Magistratura se eligen mediante sufragio universal por un periodo de seis años improrrogables y no pueden ser reelegidos. El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria, y está integrado por Magistradas y Magistrados organizados en salas especializadas. El Consejo de la Magistratura, por su parte, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero.

El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución. También es el encargado de ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

La Constitución Política del Estado de 2009 incorpora la figura de la jurisdicción indígena originario campesina, y le da el mismo nivel de jerarquía que la jurisdicción ordinaria. La jurisdicción indígena originario campesina se rige conforme a los principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Al igual que la jurisdicción ordinaria, respeta el derecho a la vida, a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado.

En el mes de febrero de 2010, se había aprobado en la Asamblea Plurinacional, la Ley de Necesidad de Transición a los Nuevos Entes del Órgano Judicial y Ministerio Público (Ley No. 003, del 13 de febrero 2010) conocida también como "Ley Corta". Dicha Ley facultó al Presidente a elegir con carácter interino a las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura, como una medida para llenar las acefalías existentes (18 cargos en total). La misma norma¹ convocó a elecciones de ministros y magistrados del Poder Judicial para el 5 de diciembre de 2010.

Sin embargo, las elecciones judiciales debían suceder a la integración y designación de las máximas autoridades jurisdiccionales del llamado Órgano Electoral Plurinacional. Es decir, la definición formal tanto de los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE)² como los vocales de los nuevos Tribunales Electorales Departamentales (TED).

La designación de autoridades electorales departamentales fue afectada en cuanto a sus términos previstos legalmente y de este modo la naturaleza transitoria de las autoridades judiciales así como la convocatoria al proceso de elección de las mismas se tuvieron que redefinir también legalmente. La corrección formal fue sancionada mediante la promulgación de la Ley N° 040, Ley de 1 de septiembre de 2010 decretada como "Ley de adecuación de plazos para y la conformación del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional". En este ordenamiento, a diferencia de la Ley N° 003 ya no se señala una fecha específica para las elecciones judiciales sino que se define la convocatoria una vez que se hayan integrado debidamente las autoridades del Órgano Electoral Plurinacional a partir del TSE y los TED3.

La convocatoria formal con fecha y la definición de inicio de este proceso electoral para autoridades judiciales quedaron establecidas en la Resolución del Tribunal Supremo Electoral Nº 079/2011 de fecha 13 de mayo de 2011. De este modo, se fijó el 16 de octubre de 2011 para la elección y se formaliza la participación de la Asamblea General para el llamado proceso o fase de preselección de candidatos (resolutivos Segundo y Quinto). La observación del conjunto de todo el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional es objeto del presente Informe.

B. LEGISLACIÓN ELECTORAL Y NORMAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO

Las elecciones para autoridades judiciales fueron señaladas en las disposiciones transitorias de la nueva

1. Art. 208 de la Constitución Política del Estado y Ley N° 003, Ley de 13 de febrero de 2010

Constitución Política del Estado de 2009.⁴ Según la nueva Constitución Política, las autoridades judiciales se elijen mediante de sufragio universal, a través de un proceso de preselección de postulantes llevado a cabo por la Asamblea Legislativa⁵, y el ejercicio del sufragio se realizara de conformidad al calendario electoral establecido por el Órgano Electoral Plurinacional.⁶ Además, la nueva constitución encargó a la Asamblea Legislativa emitir nuevas leyes electorales dentro de 6 meses de su instalación.⁷

La Misión observó que la celebración de estas elecciones de autoridades judiciales del 16 de octubre de 2011 fue al principio programada para el 5 de diciembre de 2010. La Ley N° 003 de fecha 13 de febrero de 2010, titulada la Ley de Necesidad de Transición a los Nuevos Entes del Órgano Judicial y Ministro Público (conocida como la "Ley Corta"), además de convocar elecciones de las autoridades judiciales para el 5 de diciembre de 2010, otorgó al Presidente del Estado la responsabilidad de nombrar autoridades judiciales, de carácter interino, a los puestos judiciales que se encontraba vacantes. Siete meses después de la convocatoria emitida en febrero 2010, la Ley Nº 040 del 1 de septiembre de 2010 derogó la referencia a una fecha fija para las elecciones que se encontraba e la Ley Nº 003.8 La nueva convocatoria para elecciones en octubre de 2011 fue emitida por resolución del TSE el 13 de mayo de 2011.9

La Misión también observó la necesidad de resolver la situación del funcionamiento de las autoridades judiciales en el Estado Plurinacional de Bolivia. La única magistrada del Tribunal Constitucional que quedaba en su cargo renunció a su puesto en mayo 2009. De El presidente de la Corte Suprema de Justicia había sido suspendido de sus funciones por la Cámara de Diputados desde mayo 2009, y renunció su cargo en enero de 2010. Cuando elecciones de autoridades judiciales fueron convocadas por medio de la Ley N° 003, la Misión llegó a entender que hubo aproximadamente 5,640 casos sin resolución frente el Tribunal Constitucional, y más de 5,000 frente la Corte Suprema de

^{2.} Según la fracción I de la disposición Transitoria Primera de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en un "plazo máximo" de 55 días, debían designarse entre la Asamblea y el Presidente, los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Dicha Ley se promulgó el 16 de junio de 2010.

^{3.} Ver en especial el art. 1 de la Ley N° 040, Ley de 1 de septiembre de 2010.

^{4.} Disposiciones Transitorias, Segunda y Cuarta.

^{5.} Constitución Político Artículos 182, 188, 194, 198 establecen que los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Tribunal Constitucional, y los miembros del Consejo de Magistratura se elegirán mediante sufragio universal. Constitución Artículo 190 establece que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina ejercerán sus funciones a través sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

^{6.} Disposición Transitoria, Cuarta

^{7.} Disposición Transitoria, Segunda: "La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización."

^{8.} También hubo referencia a la fecha de 5 de diciembre para elecciones judiciales en la Ley Nº 026, la nueva Ley del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010. Ley Nº 040 modificó disposición transitoria segunda de la Ley Nº 026, derogando la referencia a la fecha en diciembre 2010 para elecciones.

^{9.} Resolución Nº 079/2011

^{10.} Recorte de prensa, fuente Jornadanet.com "Con Renuncia de Salame Queda Acéfalo el Tribunal Constitucional" de 27 de mayo de 2009, enlace de Internet: www.jornadanet.com/n.php?a=32266-1

^{11.} Recorte de prensa, fuente de bolpress.com "Renunció el presidente de la Corte Suprema Eddy Fernández" de 20 de enero 2010, enlace de Internet: http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2010012009

Justicia. Tomando en cuenta la situación enfrentada por el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional, la Misión notó que bajo el Artículo 4 de la Ley Nº 003, los Magistrados interinos del Tribunal Constitucional fueron competentes sólo a resolver los recursos constitucionales presentados hasta el 7 de febrero 2009. Es decir, bajo la Ley Nº 003 de 2010, los magistrados interinos del Tribunal Constitucional nombrados por el Presidente no contaban con la potestad de resolver recursos constitucionales relacionados a las nuevas leyes emitidas en 2010 con que se llevaban a cabo las elecciones de autoridades judiciales.

Entonces, las fuentes de ley electoral más importantes para las elecciones de autoridades judiciales del 16 de Octubre de 2011 eran la Constitución Política del Estado de 2009, y las nuevas leyes y reglamentos aprobados por el órgano legislativo, la Asamblea Legislativa Plurinacional, y por el máximo órgano electoral, el Tribunal Supremo Electoral. Específicamente, siguiendo su mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley del Régimen Electoral (Ley Nº 026) de 30 de junio de 2010 y la ley Nº 125 de 27 de Mayo de 2011 que modificó la Ley del Régimen Electoral; la Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de Junio de 2010 (Ley N° 018); el Reglamento Interno de Preselección de Candidatas y Candidatos para la Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, y Consejo de la Magistratura de 6 de mayo de 2011; la Ley de Órgano Judicial (Ley Nº 025) de 24 de junio de 2010; y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (Ley Nº 027) de 6 de julio de 2010. Por su parte, el Órgano Electoral, también siguiendo su mandato constitucional¹³ y su mandato bajo la nueva ley del Régimen Electoral¹⁴, por medio de su Tribunal Supremo Electoral, convocó dichas elecciones con Resolución Nº 079/2011 el 13 de mayo de 2011. Luego, después de convocar las elecciones, el TSE emitió dos reglamentos importantes sobre las elecciones. Primero fue del 30 de junio de 2011, el Reglamento del Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. El segundo fue de fecha 15 de julio de 2011, el Reglamento de Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional 2011, lo cual organizaba las elecciones. Referente al mandato constitucional a la Asamblea Legislativa de emitir nuevas leyes electorales y de autoridades judiciales, la Misión tomó conocimiento de revisiones a la nueva Ley del Régimen Electoral (Ley Nº 026, de 30 de junio de 2010), las cuales tenían que ver con la libertad de expresión de los candidatos postulando a puestos judiciales y del control

de los medios para éstas elecciones. Dichas revisiones al Régimen Electoral, analizadas a continuación, del 27 de mayo de 2011 por medio de Ley N° 125 señalaron un tema legalmente importante para estas elecciones.

Cuando la Ley Nº 026 (la Ley del Régimen Electoral) fue aprobada en junio de 2010, dicha ley incluía varias prohibiciones se encontraban en su Artículo 82:

"Artículo 82. (PROHIBICIONES). En el marco del régimen especial de propaganda para los procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, están prohibidos de:
- a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda relativa a su postulación, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos o espacios públicos;
- b) Manifestar opinión ni tratar temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole; [Énfasis añadido]
- c) Emitir opinión a su favor, o a favor o en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos o espacios públicos;
- d) Dirigir, conducir o participar en programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos; [Énfasis añadido] o
- e) Acceder a entrevistas, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula. [Énfasis añadido]
- II. A partir de la convocatoria, los medios de comunicación, bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal, están prohibidos de:
- a) Difundir documentos distintos a los producidos por el Órgano Electoral.
- b) Referirse específicamente a una o un postulante, en forma positiva o negativa.
- c) Generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes.
- d) Dar espacios de opinión, conducción o participación en programas a cualquier postulante.
- III. A partir de la convocatoria, ninguna persona particular, individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio de comunicación, incluyendo Internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

¹² Recorte de prensa, fuente eabolivia.com "Ley transitoria para designación de autoridades judiciales levanta polvareda en Bolivia" de 10 de febrero 2010, enlace de Internet: https://www.eabolivia.com/politica/3219-ley-transitoria-para-designacion-de-autoridades-judiciales-levanta-polvareda-en-bolivia.html

¹³ Constitución Político Artículo 182 dispone que la Asamblea Legislativa remite al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste órgano procede organizar un proceso electoral de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Según Artículos 188, 194, 198, esté mismo procedimiento del Artículo 182 se aplica a los postulantes para el Tribunal Agroambiental, del Tribunal Constitucional, y los miembros del Consejo de Magistratura. Vea también la Ley 026 el Régimen Electoral, Artículo 78.

¹⁴ Ley 026 Artículo 76 dispone "El Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario electoral."

IV. A partir de la convocatoria, ninguna autoridad o institución pública podrá emitir opiniones o realizar acciones que favorezcan o perjudiquen a alguna de las postulaciones, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal." [Énfasis añadido]

Casi un año después que la ley Nº 026 fue aprobada, el 27 de mayo del 2011 la Asamblea Legislativa aprobó revisiones al Artículo 82, derrotando unas prohibiciones del Régimen Electoral.¹⁵ Quedó expresamente NO prohibido dentro el Régimen Electoral:

- 1) La manifestación de opinión por parte de un candidato, y su tratar de temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole.
- 2) El acceder a entrevistas por parte de un candidato, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula.
- 3) La participación en programas radiales o televisivos por parte de un candidato, o su mantención de espacios informativos o de opinión en medios escritos.
- 4) La emisión de opiniones o la realización de acciones por parte de autoridades o instituciones públicas, a partir de la convocatoria, que favorezcan o perjudiquen a alguna de las postulaciones, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

No obstante la derogación de unas prohibiciones del Régimen Electoral, la Misión notó las demás prohibiciones aplicables a la expresión y la prensa quedaron vigentes durante estas elecciones. Por ejemplo, en estas elecciones, a partir de la convocatoria (es decir, desde el 13 de mayo de 2011 hasta el 16 de Octubre de 2011) ninguna persona particular, individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podría legalmente realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio de comunicación, incluyendo Internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular (Artículo 82, parágrafo III). Igualmente, a partir de proponer su candidatura, los postulantes fueron prohibidos a efectuar cualquier forma de campaña o propaganda relativa a su postulación, o emitir opiniones públicamente sobre la candidatura de cualquier postulante (Artículo 82, parágrafo I). Igualmente, el Artículo 84 del Régimen Electoral impone sanciones en contra los medios de comunicación que violen los disposiciones referente a propaganda electoral de estas elecciones.

Dichas prohibiciones de expresión y de la prensa otorgadas por el Órgano Legislativo fueron debidamente reflejadas en los reglamentos que fueron emitidos por el Órgano Electoral en sus esfuerzos de organizar las elecciones. ¹⁶ El Reglamento del Régimen Especial de

Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 30 de junio de 2011 incluyó, y se puede argumentar, aumentó las prohibiciones de expresión y prensa para estas elecciones. Por ejemplo, referente al control de los medios de comunicaciones, el reglamento de propaganda disponía lo siguiente:

"Artículo 24. (Prohibiciones para los medios de comunicación). Los medios de comunicación no pueden:

- a) Generar espacios radiales, televisivos, escritos, vía llamada telefónica, micrófono abierto o mensajes de texto sobre las y los candidatos, destinados a calificar o descalificar a las y los candidatos.
- b) Dar espacios de dirección o conducción directa a uno o más candidatos o candidatas, en programas radiales o televisivos.
- c) Mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, a cargo de cualquiera de las y los candidatos, bajo nombre propio o seudónimo.
- d) Difundir resultados de encuestas o sondeos preelectorales referidos a la intención de voto sobre las y los candidatos."

Con su Reglamento de Régimen Especial de Propaganda, fundamentado en la Ley del Régimen Electoral, el Estado prohibió que los medios de comunicación difundieran opiniones públicas sobre la elección de cualquier manera que no fueran organizadas y controladas por el Estado previa de su emisión. A la misma vez, la Misión reconoció que legalmente la Constitución Política del Estado de 2009 contaba con disposiciones sobre la libertad de expresión y de la prensa. La Constitución Política del Estado dispone:

"Comunicación Social"

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. [Énfasis añadido]

señaladas en el parágrafo III del artículo 82 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, previa verificación, será sancionada por el Juez Electoral, sin perjuicio de la acción penal." El Artículo 16 dispone: "(Prohibiciones para las y los candidatos). De conformidad con el artículo 82 de la Ley Nº 026 y su modificación, y en consideración al Bien Jurídico Superior establecido en el presente Reglamento, se señala las siguientes prohibiciones para las y los candidatos: a) Realizar toda forma de campaña o propaganda electoral, a través de cualquier medio de comunicación masivo, alternativo o espacios públicos. b) Solicitar el voto, directamente, por cualquier medio de comunicación, sea este masivo o alternativo. c) Elogiar o resaltar cualidades sobre sí mismo o de otro postulante, por cualquier medio de comunicación masivo o alternativo. d) Desmerecer o denostar a otra candidata o candidato, por cualquier medio de comunicación masivo o alternativo. e) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos, mientras sea candidata o candidato. f) Tener sus propios espacios informativos o de opinión en medios escritos. g) Contratar directamente o por medio de terceros, espacios para campaña o propaganda electoral o para generar información sobre su persona."

¹⁵ La Ley 125 del 27 de mayo 2011 cambió Artículo 82 del Régimen Electoral, derogando incisos b) y e) del parágrafo I, y los prohibiciones en a) y b) de parágrafo II, y todo la prohibición de parágrafo IV. También, la Ley 125 modificó la prohibición contenido en inciso c) de parágrafo I.

⁶ Por ejemplo, vea Artículos 13 y 16 del Régimen Especial de Propaganda. Artículo 13 dispone: "(Prohibiciones a personas individuales y colectivas). Ninguna persona individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda electoral a favor o en contra de uno o varias candidatas o candidatos. Quien incurra en las prohibiciones

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información."

Referente a los derechos civiles, la Constitución Política dispone:

"Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

..

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva." [Énfasis añadido]

Referente a las garantías jurisdiccionales, la Constitución Política dispone:

Artículo 109.

Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. [Énfasis añadido]

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Analizando la nueva Constitución Política y el resto del marco jurídico de estas elecciones, la Misión observó un tema fundamental de carácter legal que no tuvo resolución antes de los comicios del 16 de octubre de 2011. La nueva Constitución Política del Estado garantiza, de varias maneras, la libertad de expresión, de opinión, y de la prensa, y a la misma vez, las leyes y reglamentos de emitidas para éstas elecciones restringieron varias formas de la expresión y opinión y su difusión relacionado con la postulación de candidatos para los puestos judiciales. La Misión tuvo la oportunidad de hablar con el TSE referente a sus interpretaciones legales de las garantías constitucionales de libre expresión y difusión de ideas, y el Régimen Electoral. La opinión legal del TSE al respectos las garantías constitucionales y el Régimen Electoral era que existía un equilibrio entre los derechos constitucionales, ese equilibrio sostuvo las normas que fueron implementadas para estas elecciones. Otra opinión legal recibida por la Misión, de un Diputado Nacional, llegó a una conclusión contraria a la opinión legal del TSE, es decir, que las normas de estas elecciones vulneraban las garantías constitucionales de libertad de expresión, pensamiento, opinión e información.¹⁷

Tomando en cuenta las distintas interpretaciones legales de miembros de distintos órganos del Estado, la Misión observó que, desde febrero del 2009, el propio órgano del Estado dedicado a resolver preguntas y recursos constitucionales, el Tribunal Constitucional, no fue facultado a resolver recursos constitucionales presentados a partir del 7 de febrero 2009¹⁸, y por lo tanto no había foro judicial para resolver cualquiera pregunta o recurso constitucional relacionado con las leyes y reglamentos emitidos para estas elecciones.

Reconociendo que la Carta Democrática Interamericana, bajo la cual la OEA fue invitada por el Gobierno a observar estas elecciones, dispone que la libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia¹⁹, la Misión recomienda a los órganos competentes del Estado Boliviano tomar en cuenta el tema de las restricciones de expresión y la prensa durante elecciones en luz de las disposiciones constitucionales pertinentes.

C. AUTORIDAD ELECTORAL

1. ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

El Órgano Electoral Plurinacional es el encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar y ejecutar los procesos electorales en el Estado Boliviano. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

> El Tribunal Supremo Electoral Los Tribunales Electorales Departamentales Los Juzgados Electorales Los Jurados de las Mesas de Sufragio Los Notarios Electorales

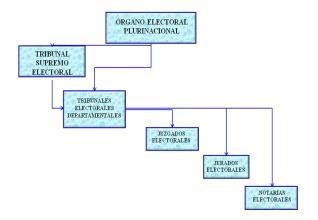
El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional y tiene jurisdicción nacional. Es el responsable de organizar, administrar y ejecutar procesos electorales y proclamar sus resultados, también es el encargado de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral. Está compuesto por siete miembros, de los cuales dos deben ser de origen indígena originario campesino. Seis de los miembros se eligen en la Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de los votos de los presentes, y un miembro es designado directamente por la Presidenta o el Presidente del Estado.

¹⁷ Carta de fecha 18 de julio de 2011 de Jaime Navarro Tardío, Diputado Nacional, dirigido al Emb. Eduardo Reina García, Representante de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Bolivia.

⁸ Ley Nº 003 de 13 de febrero 2010, modificada por Ley Nº 040 de 1 de septiembre de 2010.

⁹ Carta Democrática Interamericana, Artículo 4. Vea Artículos 23 a 25 referente a Misiones de Observación Electoral. El Gobierno suscribió a la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001.

Fig. 1. Órgano Electoral Plurinacional, Bolivia



Fuente: Artículo 3º de Ley Nº 018/2010 y Órgano Electoral Plurinacional, Documento de capacitación interna s/f, p. 9.

Bajo el nuevo diseño constitucional y legal del llamado Órgano Electoral Plurinacional, el alcance principal de las atribuciones de figuras y autoridades del sistema de sufragio, se puede mencionar en forma principal:

Tribunal Supremo Electoral (Art. 11, Ley Nº 018). Máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio y en los asientos electorales ubicados en el exterior. La innovación primaria se refiere a la composición de sus integrantes, que responde a principios de interculturalidad y equidad de género: se compone de 7 vocales, mínimo 3 mujeres y dos de origen indígena originario campesino (Art. 12 Ley No 018). Seis de sus miembros son designados por la Asamblea Legislativa mientras que el Presidente del Estado tiene la facultad constitucional de designar a uno de los vocales.

Tribunales Departamentales Electorales (Art. 31, Ley N° 018). Son las autoridades del Órgano Electoral Plurinacional con atribuciones a nivel departamental. Comparten las atribuciones del TSE, pero su campo de acción está limitado a los departamentos de su jurisdicción y se encuentran bajo las directrices del TSE que, a diferencia del esquema que observaba la anterior Corte Nacional Electoral, tiene potestades de intervención en el órgano departamental y sus decisiones en principio son definitivas e inapelables. Cada TED está conformado por 5 vocales, de los cuales al menos 2 son mujeres y 1 pertenece a una "nación o pueblo indígena originario campesino" (Art. 32, Ley N° 018).

Juzgados Electorales (Art. 50, Ley N° 018). Están compuestos por Jueces Electorales designados en cada Departamento por el Tribunal Electoral Departamental para preservar los derechos y garantías en procesos electorales referendos y revocatorias de mandato. Se trata de autoridades que intervienen en primera instancia en el proceso electoral.

Jurados Electorales (Art. 55, Ley N° 018). Son autoridades que intervienen en las mesas de sufragio. Se trata de ciudadanos elegidos por sorteo del padrón electoral, que se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y son responsables de su organización y funcionamiento (Art. 57, Ley N° 018).

Notarías Electorales (Artículos 66 a 69, Ley Nº 018). Los Notarios Electorales son las autoridades electorales designadas en cada Departamento por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo así como para dar fe de los actos electorales en procesos electorales en los recintos que les son asignados.

C. CARACTERÍSTICAS DE LA ELECCIÓN

1. ¿QuÉ SE ELIGE?

La elección de autoridades del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura) y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se deriva del mandato constitucional que determina la designación de los miembros del poder judicial mediante sufragio, posterior a un proceso de preselección realizado por la Asamblea Legislativa (Plurinacional) y por votación calificada²⁰.

Para el **Tribunal Agroambiental, se requería hasta** 28 postulantes para elegir 7 titulares, y 7 suplentes. Para el **Tribunal Constitucional Plurinacional, un total de 28** postulantes eran requeridos, para elegir a 7 titulares, y 7 suplentes. Finalmente, para el Consejo de la Magistratura, el total de postulantes requeridos era de hasta 15 para elegir a 10.

En las elecciones del 16 de Octubre de 2011 se eligieron a las siguientes autoridades: Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; Tribunal Agroambiental y Tribunal Constitucional Plurinacional; y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura. Para el Tribunal Supremo, se requería un número de hasta 54 postulantes, hasta 6 por departamento. De éstos, se eligieron 9 titulares, y suplentes, uno por departamento.

2. ¿Cómo se elige?

El voto en Bolivia es universal, directo, libre, secreto y obligatorio, bajo esta premisa, el proceso está concebido para garantizar la identidad del ciudadano, el resguardo del sufragio y el carácter secreto del mismo.

²⁰ La Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009 así lo establece en sus artículos 182 (Tribunal Supremo de Justicia), 188 (Tribunal Agroambiental), 194 Consejo de la Magistratura) y 198 (Tribunal Constitucional Plurinacional).

En términos de geografía electoral²¹, este proceso se verifica en dos parámetros de circunscripción territorial: en el nivel nacional y en el nivel departamental para elegir un total de 56 miembros como autoridades jurisdiccionales (entre titulares y suplentes) bajo el siguiente esquema de distribución:

Cuadro 1

Magistradas/os Tribunal Supremo de Justicia	9 circunscripciones departamentales
Magistradas/os Tribunal Agroambiental	1 circunscripción nacional
Consejeras/os del Consejo de la Magistratura	1 circunscripción nacional
Magistradas/os Tribunal Constitucional Plurinacional.	1 circunscripción nacional

Fuente: Elaboración MOE/OEA Bolivia 2011 con base en la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, Art. 50 fracc. VI

Cuadro 2. Síntesis

Elecciones judiciales 16 de octubre				
Institución	Número de puestos (Titular/ Suplente)	Circunscripción		
Tribunal Constitucional	14 (7/7)	Nacional		
Tribunal Agroambiental	14 (7/7)	Nacional		
Consejo de la Magistratura	10 (5/5)	Nacional		
Tribunal Supremo de Justicia	18 (9/9)	Departamental		

Fuente: Elaboración MOE/OEA Bolivia 2011 con base en la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, Art. 79. (Sobre detalles de elección ver Cuadros de Anexo 1)

Cabe resaltar que en base a estos fundamentos legales, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobó por mayoría el reglamento para elegir a las 56 autoridades judiciales. En dicho reglamento se establecieron diferentes etapas y plazos del Proceso electoral, a saber:

- Inscripción de postulantes/verificación de requisitos.
- Periodo para impugnar candidatos/resolución de impugnaciones/entrevistas.
- Preselección de Postulantes por parte de la Asamblea Legislativa.
- Envío de la lista de preseleccionados de la Asamblea legislativa al TSE/Revisión de la lista.
- Promoción de perfiles de candidatos.
- Votación.

3. Padrón electoral

Derivado de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009, ocurrieron diversas transformaciones en el sistema electoral y de elección de altas autoridades del Estado de Bolivia en donde se consideró indispensable llevarlas a cabo con el apoyo de una base de datos de ciudadanos confiable que fortaleciera la legitimidad de los procesos de elección respectiva. Parte de estos cambios sustanciales son la definición constitucional del llamado Órgano Electoral Plurinacional (OEP) como un poder estatal equivalente al Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. De este modo se sustituye a la antigua Corte Nacional Electoral por un complejo orden de autoridad electoral con diversos niveles de atribuciones y alcances en la organización de los procesos electorales y para la resolución de controversias teniendo ahora al llamado Tribunal Supremo Electoral como "el máximo nivel de dicho Órgano y que tiene jurisdicción nacional" (artículos 205 y 206 de la Constitución). Siendo ahora el Tribunal Supremo Electoral la autoridad responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, la Constitución le asigna también la "función de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral (artículo 208 fracción II).

Por mandato constitucional en diciembre de 2009 y en la primavera de 2010 se renovarían de manera íntegra las autoridades estatales del país, desde la institución presidencial pasando por la Asamblea Legislativa hasta las departamentales y municipales. Para ello, en tanto se aprobaban y promulgaban leyes que la nueva Constitución estableció como fundamentales para dar vigencia a

²¹ La llamada geografía electoral del sistema de Bolivia se define a partir del término "circunscripción", por su parte, en la Ley Nº 026/2010, o Ley del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, artículo 50.

la estructura institucional prevista 22 , se aprobó por la Asamblea Legislativa la Ley Nº 4021 denominada Ley de Régimen Electoral Transitorio de 14 de abril de 2009^{23} .

El Artículo 19 de la Ley nº 4021, de Régimen Electoral Transitorio, se refiere al Padrón Electoral estableciendo que para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, del 4 de abril de 2010 y los demás procesos electorales (como las elecciones municipales del 18 de diciembre de 2010) y las consultas populares (en tanto no se aprobaran las nuevas leyes electorales), se debía conformar un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar. En ese sentido, la Ley de Régimen Electoral Transitorio establece que el nuevo padrón electoral, debía integrarse con las siguientes características:

- Ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar.
- Comprender las huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.

Es así, que la autoridad electoral inició, en agosto del 2009, un proceso de empadronamiento a nivel nacional a efectos de cumplir con lo prescrito por la Ley en cuestión y que tuvo como corolario la consecución de una base de datos de alta calidad que registra los datos civiles, demográficos y biométricos de los ciudadanos bolivianos. La OEA colaboró con este proceso a través de un acompañamiento técnico a la entonces Corte Nacional Electoral en diferentes áreas, incluyendo organización electoral, seguridad informática, logística electoral, informática y transmisión de datos, legislación y regulaciones especializadas, entre otros. Del mismo modo, la OEA desplegó a un grupo de consultores internacionales en los distintos departamentos del país, a fin de acompañar el proceso de manera local, evaluar problemas y monitorear el estado de avance del empadronamiento.

Al término de los procesos técnicos de integración de la nueva base de datos del nuevo padrón, el total de registros fue el siguiente:

Cuadro 3

Padrón Biométrico 2009*			
Departamento	Empadronados		
Chuquisaca	263.688		
La Paz	1.473.129		
Cochabamba	901.837		
Oruro	261.483		
Potosí	348.027		
Tarija	258.289		
Santa Cruz	1.176.739		
Beni	184.895		
Pando	43.855		
Total	4.911.942		

Fuente: Anexo III de Informe Final: Acompañamiento Técnico en la Elaboración del Padrón Electoral Biométrico de Bolivia, OEA 2009.

Con esta base de datos ciudadanos con esquemas de seguridad que permitieron una mayor confiabilidad en el padrón como instrumento electoral en los procesos políticos, como se indicó, se realizaron elecciones en diciembre de 2009 y en abril de 2010.

^{*} Con fecha de corte al 19 de octubre de 2009.

²² Se trata de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Disposición Segunda Transitoria de la Constitución.

²³ Este esquema también respondió a un mandato legal, de acuerdo con el contenido de la Disposición Primera Transitoria de la Constitución.

CAPÍTULO III. LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

1. LA OBSERVACIÓN DE LA PRE-SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

El proceso electoral para la elección de las altas autoridades judiciales en Bolivia incluyó dos etapas, una primera etapa de preselección de los candidatos y candidatas a manos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y una segunda etapa de elección a través del voto de la ciudadanía boliviana.

La etapa de preselección de los candidatos y candidatas está amparada en el artículo 158, numeral 5 de la Constitución Política del Estado que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional "Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

El Tribunal Supremo Electoral de Bolivia realizó la convocatoria para las elecciones del 16 de octubre y publicó el calendario electoral incluyendo la etapa de preselección. La Asamblea Legislativa Plurinacional por su parte preparó un reglamento interno de preselección de las candidaturas. Este reglamento dividió la responsabilidad de la habilitación y evaluación de candidaturas en dos grupos. La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral quedó a cargo del proceso de preselección del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Agroambiental. Por su parte, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se hizo cargo del proceso de evaluación y habilitación para el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura.

El reglamento de preselección incluyó las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de postulantes, tomando en consideración que en todas las listas debía garantizarse la paridad de género y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- Presentación de postulaciones en un plazo de 28 días calendario a partir de la publicación de la convocatoria.
- c. Verificación de requisitos habilitantes por parte de las Comisiones Mixtas y publicación de las listas de habilitados/as e inhabilitados/as.
- d. Recursos de impugnación por parte de cualquier persona individual o colectiva, por un plazo de siete días a partir de la publicación de las listas de habilitadas/os e inhabilitadas/os.
- e. Resolución de impugnaciones.
- f. Proceso de evaluación de méritos y entrevistas en

- un plazo de 12 días a partir de la conclusión de las impugnaciones.
- g. Remisión del informe de evaluación de méritos y entrevistas a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- h. Preselección en sesión plenaria de la Asamblea Legislativa Plurinacional de los postulantes, por voto de dos tercios de los asambleístas presentes.
- i. Remisión de las listas de preseleccionados/as al Tribunal Supremo Electoral.

Convocatoria y presentación de postulaciones

La etapa inicial de postulaciones se extendió por 28 días y aunque al inicio de la misma las postulaciones fueron pocas, al cierre de esta fase se contaba con 581 aspirantes inscritos, 78 postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional, 82 al Tribunal Agroambiental, 222 al Tribunal Supremo de Justicia y 199 al Consejo de la Magistratura. Como parte del proceso de convocatoria y postulaciones, la Asamblea Legislativa estableció requisitos comunes para todos los cargos, así como requisitos específicos de acuerdo al cargo al que se postulase. En esta etapa también debía garantizarse la paridad de género y la inclusión de postulantes indígenas.

Los requisitos comunes para todos los cargos incluían: la nacionalidad boliviana, el cumplimiento de los deberes militares (para los postulantes masculinos), no tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, no tener pliego de cargo ejecutoriado, inscripción en el padrón electoral, no militar en ninguna organización política, no haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco años anteriores a la fecha de la elección, no haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tuvieran contratos con el Estado y hablar al menos dos idiomas oficiales. Por disposición transitoria del reglamento, este último requisito no se aplicó a esta preselección, aunque si fue considerado como mérito para los criterios de evaluación de los y las postulantes habilitados/as.

Al final de la etapa de postulaciones se habían registrado 581 inscritos e inscritas. Sin embargo, en los Departamentos de Chuquisaca, Beni y Pando no se alcanzó paridad de género en las postulaciones al Tribunal Supremo de Justicia por lo que el período de postulaciones en estos Departamentos se extendió por un plazo adicional, aunque sin modificar el calendario general del proceso de preselección.

Verificación de requisitos habilitantes, publicación de postulaciones habilitadas e inhabilitadas e impugnaciones

Siguiendo lo establecido en el reglamento de preselección las Comisiones Mixtas debían revisar los expedientes de cada postulante para verificar que se contara con todos los requisitos solicitados. Debido a que el reglamento no establecía el mecanismo para realizar esta verificación, cada Comisión asumió una metodología de trabajo propia. En uno de los casos, la Comisión se dividió en grupos de trabajo y a su vez cada subcomisión decidió la metodología de trabajo a implementar.

Aunque las Comisiones y grupos de trabajo cumplieron los plazos establecidos para la verificación de requisitos habilitantes, la existencia de varias metodologías de trabajo produjo errores en la verificación de requisitos. Estos errores tuvieron como consecuencia que, tomando en consideración las mismas fuentes de verificación para el cumplimiento de requisitos, algunos postulantes fuesen habilitados y otros inhabilitados.

Posterior a la verificación de requisitos habilitantes las Comisiones mixtas publicaron las listas de habilitados e inhabilitados. Consecutivamente se inició el período de siete días en el que se podían realizar impugnaciones. Siguiendo el reglamento, cualquier persona individual o colectiva podría impugnar a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea. Por su parte, las Comisiones Mixtas tuvieron un plazo de tres días para resolver las impugnaciones y sus decisiones fueron inapelables e irreversibles. Concluida estas etapas, la lista de candidatos habilitados e inhabilitados quedó como la muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Pre-selección de Candidatos

Órgano de postulación	Número de postulantes inscritos	Número de postulantes habilitados	Número de postulantes inhabilitados
Tribunal Constitucional Plurinacional	78 ^{<u>1</u>}	57	19
Tribunal Supremo de Justicia ²	245	134	111
Tribunal Agroambiental	82	51	31
Consejo de la Magistratura	199	110	89

Evaluación de méritos y entrevistas

La etapa de evaluación de méritos y entrevistas se realizó manteniendo la división de las Comisiones Mixtas. La Comisión Mixta de Constitución se hizo cargo de la evaluación de los y las postulantes al Tribunal Constitucional

y el Tribunal Agroambiental y la Comisión Mixta de Justicia Plural evaluó las postulaciones al Tribunal Constitucional y al Consejo de la Magistratura. La evaluación de méritos comprendió tres categorías: a) Formación académica, incluyéndose aquí los estudios de postgrado de acuerdo al área de postulación; b) Producción intelectual, basada en la publicación de libros, artículos, investigaciones o ensayos y; c) Experiencia, incluyendo la experiencia profesional específica en el área de postulación y la experiencia en el ejercicio de cargos de autoridad indígena originario campesina.

Para realizar la evaluación de méritos se revisaron por segunda ocasión los expedientes de los y las postulantes y la información correspondiente a las tres categorías fue incluida en formatos diseñados para tal fin. En esta etapa, la Misión observó un desarrollo desigual en los grupos de trabajo. En algunas de ellas las revisiones se realizaban expediente por expediente y todos los miembros del grupo participaban de las mimas. En otras grupos de trabajo, se revisaban varios expedientes simultáneamente, lo que significaba que en la práctica solo un diputado/a o senador/a tenía la responsabilidad de evaluar los méritos del/ de la postulante asignada.

Debido a la diversidad de criterios de funcionamiento de las mesas, los tiempos de finalización de la evaluación de méritos también variaron. Durante esta fase la Misión no pudo obtener cifras generales e información específica sobre las impugnaciones y razones de inhabilitaciones. Esto se debió a que la información se encontraba compartimentada entre los distintos grupos de trabajo.

Siguiendo los lineamientos del reglamento de preselección las sesiones de las Comisiones Mixtas fueron públicas y la Misión pudo constatar la presencia de veedores nacionales provenientes de Bolivia Transparente y de la Red Participación y Justicia. Además de los veedores, también los medios de comunicación tuvieron acceso a esta etapa, realizando un cubrimiento diario del avance de las Comisiones.

Previo a la realización de las entrevistas las Comisiones Mixtas solicitaron a diversas universidades del país que entregaran un banco de preguntas para ser realizadas a las y los postulantes. Durante las entrevistas cada postulante debía seleccionar al azar dos preguntas referidas al área específica para la que se postulaba, y tenía un tiempo máximo de veinte minutos para responder a ambas. La Misión observó que la profundidad y el estilo de las preguntas variaban, desde preguntas básicas sobre las funciones y estructura del órgano específico al que se postulaba, hasta preguntas más complejas relacionadas con la naturaleza de la justicia en Bolivia.

La Misión observó una falta de uniformidad en el nivel de las respuestas que se les hicieron a los postulantes. Igualmente, durante la semana dedicada a las entrevistas, la Misión pudo observar detenidamente las actividades de los cinco grupos de trabajo encargados de esta tarea y nuevamente notó la diversidad de criterios existentes Algunos grupos de trabajo utilizaban a cabalidad los veinte minutos destinados a cada postulante, solicitando información personal, e incluyendo nuevas preguntas si las respuestas habían sido cortas. Por el contrario, en otros grupos de trabajo, los postulantes se limitaban a responder las dos preguntas utilizando en algunos casos, solo dos o tres minutos de los veinte asignados.

El reglamento de preselección señalaba como disposición transitoria única la no aplicación del requisito de hablar dos idiomas oficiales en esta preselección. Sin embargo, en la etapa de entrevista se preguntó a los y las postulantes si se auto identificaban como indígenas originarios campesinos. En caso de que la respuesta fuese afirmativa se solicitaba al/la postulante en cuestión que se expresara en el idioma correspondiente.

La mayoría de los y las candidatas auto identificados/as lo hicieron con los orígenes quechua y aymara. Las entrevistas realizadas por las Comisiones Mixtas no tenían un valor cuantitativo, sino que más bien se utilizaron como mecanismo para que la ciudadanía pudiera conocer a las y los postulantes. Esta característica restó fuerza al proceso, pues aquellos/as candidatos/as que sobresalieron en las entrevistas llegaron a la etapa de selección en la plenaria de la Asamblea Legislativa, en las mismas condiciones que los/las postulantes que no demostraron un manejo suficiente de las áreas de competencia requeridas.

Culminadas las entrevistas las dos Comisiones Mixtas prepararon informes sobre la etapa de preselección que fueron entregados a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los informes debían incluir los antecedentes generales del proceso y el listado de postulantes.

<u>Preselección de los y las postulantes en la Asamblea</u> <u>Legislativa Plurinacional</u>

Siguiendo el reglamento de preselección el número de postulantes seleccionados debería cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Tribunal Constitucional Plurinacional: 28 postulantes, de los cuales al menos 8 serían de origen indígena originario campesino y la mitad serían mujeres.
- 2. Tribunal Supremo de Justicia: Hasta 6 postulantes por Departamento en listas separadas de mujeres y hombres, garantizando que el 50% de las preseleccionadas fueran mujeres y que al menos

- un/una postulante en cada lista tuviera origen indígena originario campesino.
- 3. Tribunal Agroambiental: Hasta 28 postulantes, garantizando que el 50% fueran mujeres, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- 4. Consejo de la Magistratura: Hasta 15 postulantes, garantizando que el 50% fueran mujeres, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

Después de que las Comisiones Mixtas realizaron las entrevistas, la lista de postulantes enviada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional incluyó 56 postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional, (17 mujeres y 39 hombres), incluyendo 5 mujeres indígenas y 12 hombres indígenas. La lista de postulantes al Tribunal Supremo de Justicia estaba conformada por 143 personas (54 mujeres y 89 hombres) de los cuales 32 postulantes se auto identificaban como indígenas originarios campesinos.

Para el Tribunal Agroambiental la lista de postulantes estuvo conformada por 44 postulantes de los cuales 15 eran mujeres y 29 hombres. En esta lista se contaban con 10 mujeres indígenas y 11 hombres indígenas. Finalmente, la lista para el Consejo de la Magistratura estuvo conformada por 105 postulantes (78 hombres y 27 mujeres) con 18 postulantes indígenas originarios campesinos.

La selección de los participantes se realizó en cuatro maratónicas sesiones plenarias entre el 12 y el 15 de julio de 2011 y aquellos/as postulantes que obtuvieron dos tercios de los votos de los asambleístas presentes fueron seleccionados. El Movimiento al Socialismo (MAS) contando con dos tercios de votos en la plenaria aprobó las listas de 118 preseleccionados en bloque, mientras que los partidos Plan Progreso para Bolivia (PPB-Convergencia), Unidad Nacional (UN) y Alianza Social optaron por el voto nulo en todas las votaciones.

Durante la etapa de selección en la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Misión pudo observar los pedidos de anulación del proceso por parte de la oposición y también tuvo acceso al informe preparado por el Movimiento Sin Miedo que proponía una metodología alterna para la selección de los y las postulantes. Aunque estas posiciones no fueron mayoritarias en la Asamblea, durante la semana de selección de los y las candidatos, la oposición inició una campaña a favor del voto nulo.

CAPÍTULO IV. LA ETAPA PRE-ELECTORAL

A. ENTORNO POLÍTICO

El día 30 de junio de 2011 los miembros del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobaron el Reglamento del Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, con base en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, con base en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional Plurinacional Esta reglamentación constituyó el marco legal para la difusión de información sobre los candidatos a ocupar los puestos de elección popular del poder judicial. Un elemento controversial del contexto político para la elección fueron los reclamos de que esta reglamentación no permitiría que los aspirantes hicieran campaña y que sería el Órgano Electoral quien tendría la responsabilidad de difundir sus méritos y perfiles.

Igualmente, casi finalizando el proceso de preselección de candidatos la oposición inició una campaña por el voto nulo a fin de deslegitimar el proceso. Esto causó a su vez una campaña por el oficialismo llamando a votar válido. En el marco de la Reglamentación que prohibía cualquier invitación al voto por otro actor diferente del TSE, el Tribunal se manifestó por sancionar a cualquier actor que promoviera el voto nulo argumentando que no se podía hacer campaña proselitista en este proceso.

Un elemento importante en el contexto preelectoral fue la discusión acerca del papel de los partidos políticos en esta elección. Dado que no fue una elección en la que participaron directamente los partidos políticos, no se tenía previsto quien asumiría su rol de fiscalizar las mesas de votación y conteo de votos el día de la elección. Finalmente, el conflicto social originado en la zona del parque TIPNIS alcanzó, justo en la etapa final del proceso electoral, su mayor punto de conflictividad no teniendo, afortunadamente, mayor impacto en el día de la votación.

C. ETAPA PREELECTORAL: ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO

Una vez definido el padrón, depurado y actualizado, que se emplearía en la elección, se definieron en cuanto a designación, diversas figuras legales tanto de autoridad así como cuestiones de logística electoral importantes que tienen un papel determinado en el proceso. Se trata de los jurados electorales y la distribución de mesas electorales para la elección. Los jueces y notarios electorales son designados por los Tribunales Electorales Departamentales mediante otros mecanismos no relacionados con el instrumento electoral.

Los jurados electorales, como ya se señaló, se trata de las autoridades de origen ciudadano sobre quienes recae la garantía de salvaguardar la organización y funcionamiento de las mesas de sufragio en la jornada electoral²⁴. Se designan por los Tribunales Electorales Departamentales 30 días antes de la elección mediante un sorteo con base en la lista de ciudadanos habilitados, determinando al menos tres miembros titulares por mesa junto con sus respectivos suplentes²⁵.

Cuadro 9

Jurados Electorales		
Departamento	Jurados	
Ĉhuquisaca	8.088	
La Paz	41.646	
Cochabamba	25.968	
Oruro	7.512	
Potosí	11.130	
Tarija	7.727	
Santa Cruz	33.921	
Beni	5.643	
Pando	1.554	
Total	143.189	

Fuente: TSE, Serecí con fecha de corte 14 de septiembre de 2011.

Las mesas de sufragio se distribuyen en los denominados recintos electorales (5,965 para la elección de autoridades judiciales) y se determinan 32 días antes de la elección con criterios cuantitativos respecto de un número determinado de ciudadanos provenientes de la lista de habilitados y también respecto de su situación geoelectoral. La ley no define el número específico²⁶ de mesas. Para el caso del proceso electoral objeto de este Informe, el Tribunal Supremo Electoral determinó la instalación de una mesa de sufragio por un máximo de 240 electores²⁷.

²⁴ Artículo 155 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral.

²⁵ Artículos 55-59 de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional; y, 19-27 del Reglamento de Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, 15 de julio de 2011.

²⁶ Artículo 156 de Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral.

²⁷ Artículo 43 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Los notarios designados para la elección, en promedio, se designan y distribuyen en al menos una figura por cada recinto electoral.

Cuadro 10

Mesas de Sufragio			
Departamento	Mesas		
Chuquisaca	1.348		
La Paz	6.941		
Cochabamba	4.328		
Oruro	1.252		
Potosí	1.855		
Tarija	1.288		
Santa Cruz	5.654		
Beni	941		
Pando	259		
Total	23.866		

Fuente: TSE, fecha de corte 14 de septiembre de 2011.

CAPACITACIÓN ELECTORAL

El universo de funcionarios que debía capacitar el TSE entre notarios y jurados comprendió una cifra aproximada de 149.154 ciudadanos. El nuevo Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), es la instancia encargada de proporcionar la capacitación electoral a los funcionarios que intervienen en la jornada (además de preparar el diseño de los materiales electorales y definir la estrategia de comunicación institucional así como regular y vigilar la aplicación de las normas de propaganda)²⁸.

En principio, el SIFDE cuenta con una estructura básica de capacitación de dos funcionarios (oficial y técnico respectivamente) por departamento. Para el proceso electoral judicial se contó con un personal de capacitación conformado por 335 funcionarios (la mayoría de carácter temporal), 9 en la sede central del TSE y 326 distribuidos en los 9 departamentos del país. Estos funcionarios realizaron las labores de capacitación impartiendo módulos motivacionales, metodológicos, conceptuales, legales y procedimentales. Los materiales impresos de capacitación así como de difusión abierta de los méritos de los candidatos (quienes tenían la prohibición expresa de hacer propaganda o campaña electoral a su favor o en contra de otros candidatos) entre la población del país, constó del diseño y edición de más de 3 millones de cartillas informativas²⁹.

El alcance de las actividades en esta materia fue la capacitación de al menos 5 mil notarios y 100 mil jurados electorales así como a 117 mil personas, entre dirigentes y bases sociales de distintos sectores correspondientes a 729 organizaciones. En este punto debe anotarse que el

informe del SIFDE no detalla la caracterización de estas últimas actividades y que comprende un público objetivo equivalente al de los funcionarios electorales que por ley capacitó en el proceso. De hecho, la cifra de capacitación que reconoce el organismo respecto de los jurados electorales es aproximadamente un tercio menor al total requerido por lo que la meta alcanzada fue de un 65%³⁰.

COMUNICACIÓN ELECTORAL Y MONITOREO DE MEDIOS

Una parte significativa de la administración del proceso electoral fue el componente comunicacional y de propaganda electoral que, en su conjunto y por las características propias del proceso, por disposición legal fue diseñada, conducida y regulada por el propio órgano electoral. La caracterización especial de la elección de los funcionarios jurisdiccionales implicó, por un lado, observar de manera estricta una serie de prohibiciones expresas³¹ en materia de propaganda y de realizar una campaña de promoción por parte de los candidatos, así como evitar la participación de medios privados de comunicación que afectasen, entre otros, los términos de equidad de la competencia electoral entre los candidatos.

Por otro lado, el TSE debía lograr el conocimiento de los candidatos entre la ciudadanía a la que se convocó a las urnas el 16 de octubre. Las disposiciones prohibitivas de la Ley del Régimen Electoral, fueron objeto de severos cuestionamientos que plantearon un debate público entre autoridades (gubernamentales y electorales) por un lado y, por otro, de sectores específicos de la opinión pública del país, en particular de los medios de comunicación tanto impresos como electrónicos. El debate se centró sobre el acotamiento de las libertades de expresión y el derecho a la información.

Producto de este escenario, la Asamblea derogó y reformó algunos de los supuestos normativos³² en esta materia con la Ley N° 125 del 27 de mayo de 2011 que, además ordenó al TSE reglamentar los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley que sujeta a reforma (Régimen Electoral). Siguiendo este mandato, el Tribunal Supremo Electoral elaboró y aprobó el 30 de junio de 2011, una regulación especial bajo el denominado Reglamento de Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

²⁸ Artículos 81-84 de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

²⁹ Bolivia.- Elecciones Judiciales 2011, SIFDE s/f, p. 5

Ibid. p.6

³¹ Artículo 82 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral.

En especial los incisos b), d) y e) de la fracción I del artículo 82 y el a) de la fracción II le la Ley N° 026.

En este contexto, debe señalarse que la autoridad electoral debió desplegar en un plazo de 45 días antes de la elección, una estrategia amplia de difusión no sólo de los méritos de los candidatos³³ sino de la manera en que se daba cumplimiento a una función democrática establecida por la Constitución (artículos 182, 188, 194 y 198).

Imposibilitados los candidatos de hacer promoción de su imagen y postulación, el TSE, a través del SIFDE contrató y/o produjo programas para difusión de carácter nacional, al menos 25 promocionales y 50 programas cortos de televisión, así como 25 promocionales de radiodifusión en español, otros 75 en aymara, quechua y guaraní, además en los 4 idiomas 25 programas cortos para radio presentando a los 116 candidatos. En los Departamentos se produjeron 5 promocionales de televisión y 7 para radio que se difundieron localmente. De igual manera, el TSE contrató alrededor de 200 vallas de publicidad además de las inserciones en medios impresos nacionales. A esta actividad se sumó la acción de brigadas publicitarias (1000 grupos juveniles en las ciudades y en el ámbito rural, incluso, se dio participación a las Fuerzas Armadas) que hicieron entrega de aproximadamente 2 millones y medio de cartillas específicas (con los méritos de los candidatos) en los Departamentos que fueron suministradas por los Tribunales Electorales respectivos³⁴.

De acuerdo con el SIFDE, cada uno de los 116 postulantes figuró en medios televisivos en un promedio de 90 ocasiones y 200 participaciones en 300 radiodifusoras que conformaron el circuito contratado por la autoridad.

Otro componente que debía observar el TSE en la aplicación del marco legal en el proceso electoral era la función del monitoreo de los medios de comunicación. Como parte de la estrategia institucional y de una responsabilidad técnica con implicaciones legales que debía asumir el SIFDE (en caso de denuncias debía emitir un dictamen técnico para someterlo a la consideración resolutiva de la Sala Plena del TSE), el monitoreo fue objeto de licitación para que fuera realizado por una empresa especializada. La adjudicación del contrato fue formalizada, siguiendo los cauces presupuestales y administrativos del caso aplicando nuevas disposiciones legales, al final del período en que debía realizarse el monitoreo. De este modo, la instancia técnica encargada de desempeñar esta función, el SIFDE, coordinó acciones de seguimiento en la medida que sus posibilidades materiales y técnicas le permitían (forma "precaria" según señala el SIFDE) para la atención de quejas que se suscitaron en el periodo de 90 días antes de la elección. Oficialmente se recibieron cerca de 50 denuncias: 17 relacionadas con aclaraciones y explicaciones a candidatos sobre el reglamento así como consultas de la sociedad civil; 1 de un medio de comunicación; y 32 reclamando actos propaganda y promoción por parte de candidatos³⁵.

35 Ibid

TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (TIC)

La infraestructura informática y de comunicaciones del sistema electoral de Bolivia ha tenido cambios recientes en términos de su administración y de sus esquemas de seguridad. La red informática de comunicación desde que el órgano electoral era la entonces Corte Nacional Electoral, se apoya de manera fundamental en proveedores comerciales bajo criterios institucionales de seguridad. Hacia el proceso electoral judicial 2011, si bien el TSE aún no cuenta con la operación de una red informática y de comunicaciones propia (que le permita un control absoluto de sus datos y comunicaciones internas), ha desarrollado un denominado Sistema General de Seguridad de Información (SGSI). Esto ha implicado diversas acciones de fortalecimiento informático del TSE como la instalación de fibra óptica en la sede del Tribunal, implementar redes virtuales específicas (VPR) con transmisión cifrada a terminales dedicadas tanto en la capital como en las sedes departamentales de los Tribunales³⁶.

Infraestructura TIC de apoyo al Proceso Electoral

Uno de los resultados del conjunto de acciones de modernización en la infraestructura informática del TSE, ha sido la centralización de la comunicación y control del sistema del mismo Tribunal con los sistemas de las sedes de los Tribunales Departamentales. Esta funcionalidad permite técnicamente simplificar y ahorrar tiempo en la administración del intercambio de información (crucial en la recepción de datos de cómputo en la jornada electoral) entre la sede central y los Departamentos, situación que representaba complejidades técnicas, administrativas y aún hasta de carácter político.

De este modo, desde las instalaciones de la Dirección Nacional de Informática del TSE se dispuso el apoyo y, en su caso, control de servidores ya instalados en cada una de las sedes de los Tribunales Electorales Departamentales. A las 18:00 horas del 16 de octubre se previó que iniciaría la recepción informática del cómputo de votos. Para el cómputo Distrital se dispone un plazo legal de 7 días y antecede al llamado cómputo Nacional³⁷.

³³ Artículos 6, fracc. I, 10 y 11 del Reglamento de Régimen Especial de Propaganda para el Proceso de Elección de Autoridades del Organo Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

³⁴ Bolivia.- Elecciones Judiciales 2011, SIFDE s/f, p. 5

El alcance de este desarrollo aún es limitado si se compara con otras redes informáticas del gobierno boliviano, como las del Ministerio de Defensa (200) y las del Ministerio de Educación (250). Entrevista con el Director Nacional de Informática del Tribunal Supremo Electoral, 11 de octubre de 2011.

³⁷ Entrevista con el Director Nacional de Ínformática del Tribunal Supremo Electoral, 11 de octubre de 2011. Se describe en este apartado la información a la que se tuvo acceso físico y de la que se obtuvo mediante entrevistas con funcionarios especializados del TSE. La MOE/OEA Bolivia 2011 requirió, tanto en el período de la visita de la Misión como durante el proceso de elaboración del presente Informe (1º de noviembre de 2011), detalles técnicos sobre la infraestructura y operación de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación sin obtener respuesta al momento de redactar la parte correspondiente.

De acuerdo con información del TSE³⁸, para el proceso 2011 se contó con la operación integral del sistema informático de:

9 Servidores distribuidos para cada sede de los TED 3 Servidores para la sede e instalaciones del TSE en La Paz y

1 Servidor para el Servicio de Captura de Resultados

Hasta la víspera de la jornada electoral se realizaron con los equipos informáticos pruebas de conectividad y replicación que comprendía, entre otras, funcionalidades de captura de imágenes (escaneo) y de comunicación de datos.

Otros Sistemas de Información que Apoyan al Proceso Electoral

El organismo electoral recurrió a dos servicios de apoyo informático, uno contratado con un proveedor externo de modo *ex profeso* para la elección y que había sido empleado en las elecciones generales de 2009 y otro implementado y operado con recursos propios.

1. Captura Informática de Datos a partir de Actas

El primero se trata de la aplicación de soluciones de programas informáticos (*software*) capaces de digitalizar imágenes y realizar tareas administrativas, en este caso la captura de las imágenes de las actas de cómputo y revisar el conteo realizado en las sedes distritales. La operación comprende en el acopio de información que se encuentra impresa sobre papel o en archivos electrónicos (en este caso el primero), tanto que se encuentre en una oficina central y/o en oficinas remotas (en este caso las sedes de los TED). El conjunto de la información se compatibiliza con la base de datos del TSE con un sistema integral de gestión transformándolos en datos fidedignos y recuperables³⁹.

La empresa que proveyó este servicio contó, como se indicó en el apartado anterior, con la disposición de un servidor del TSE y que implica el acceso a las comunicaciones y bases de consulta institucionales del organismo.

2. Servicio de Atención Ciudadana

El otro servicio es de atención ciudadana a través de un centro telefónico y de página informática (WEB) cuyos registros de atención datan desde el 5 de septiembre de 2011. Este servicio cubre una función importante en tanto que se trata de la comunicación y recepción de consultas por parte de la población.

En términos técnicos se pudo observar un desempeño regular en la operación e irregular en la atención. Durante el periodo de aclaraciones luego de la publicación de las listas de inhabilitados, el pico de llamadas recibidas llega a 3,169 en tanto que un día antes de la jornada electoral, la cifra se disparó a 10, 722 llamadas para luego caer durante la misma fecha de la elección a 3,245 (hasta las 14:00 aproximadamente). Durante el inicio del servicio en los primeros días de septiembre (ya publicada la lista de inhabilitados) el promedio de llamadas era de 65 diarias40.

En general, este servicio enfrentó diversos problemas relacionados con la falta de experiencia del personal (además de su reciente incorporación a la institución) así como el del manejo adecuado de la infraestructura informática junto con los insumos y capacidades legales y administrativas para canalizar la solución de los problemas planteados por los ciudadanos⁴¹. Para esto último se requería de una precisa y eficaz coordinación de instancias del OEP involucradas con la ciudadanía (desde el Serecí, pasando por las necesidades de información personal hasta la atención y seguimiento de quejas y consultas) con capacidad de resolución de problemas y no sólo de consultas.

El universo de cuestiones de atención de este servicio rebasaba el alcance de las atribuciones del área de la cual depende (Dirección Nacional de Informática), por ejemplo, las listas electorales, ubicación y distribución de recintos y mesas electorales son insumos del Serecí. La situación se tornaba más compleja al presentarse problemas concretos planteados por la ciudadanía durante el proceso o durante la jornada electoral cuando la red no sólo se saturó en diversos momentos por la demanda de llamadas o mensajes sino que los operadores carecían de cualquier mecanismo o protocolo para la atención de dichos problemas. Algunas de estas consultas o reclamos iban desde la información de una supresión o incorporación indebida en las listas electorales (que debía canalizar su atención luego de proporcionar la información pertinente al ciudadano), localización de mesas electorales, reclamo por la ubicación e insuficiente dotación de certificados de exención de sufragio hasta la denuncia de faltas o delitos electorales.

³⁸ Entrevista con el Ing. Freddy Salgueiro, funcionario de la Dirección Nacional de Informática del Tribunal Supremo Electoral, encargado de dicha instancia durante la jornada electoral, 16 de octubre de 2011.

³⁹ La provisión de este servicio fue asignada a la empresa Kofax Inc., y no se proporcionó mayor información técnica al respecto sobre los términos contractuales la operación y así como de las funcionalidades de esta infraestructura de apoyo cuya presencia institucional data desde el proceso de 2009

[&]quot;Reporte de Cantidad de Llamadas por Fechas", TSE, Dirección Nacional de Informática (TIC), 16 de octubre de 2011 con corte a las 14:00 horas

Así se reconoce por el SIFE del TSE ante el hecho de ciudadanos que no tenían conocimiento que sus recintos de votación habían sido reordenados por efecto de la conformación actualizada del padrón electoral. *Bolivia.- Elecciones Judiciales* 2011, SIFDE s/f, p.8

CAPÍTULO V. EL DÍA DE LOS COMICIOS

Posterior a la observación del proceso de selección de candidatos para las diversas autoridades judiciales, la Secretaría General de la OEA (SG/OEA) desplegó a un grupo base de especialistas al igual que un grupo de coordinadores departamentales que recorrieron los departamentos a su cargo para observar la logística en preparación para el día de la elección. Igualmente, los observadores se reunieron con autoridades electorales locales, la policía y miembros de la sociedad civil organizada así como con Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, miembros del cuerpo diplomático y autoridades del Poder Ejecutivo.

Como se indicó anteriormente, el período previo al día de la elección estuvo marcado por la etapa de difusión del perfil de los postulantes a cargo únicamente del Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, también estuvo marcado por diferentes campañas a favor del voto nulo y voto blanco. Esto provocó tensiones entre diferentes actores políticos, y principalmente desinformación y confusión entre el electorado. Dada esta situación de tensión política, aunada al impacto de la marcha del sector indígena del TIPNIS, un proceso electoral inédito y complejo para la población, se volvió confuso y difuso.

El día de la votación la Misión observó con satisfacción la alta participación ciudadana expresada en las urnas, registrándose un 80% de participación electoral del total de los inscritos o habilitados, según datos del Tribunal Supremo Electoral.

A. La instalación e integración de las Mesas de Votación

Las Mesas de Votación en las cuales se observó la apertura de la elección contaban con todos los materiales indispensables para su inicio. En cuanto al horario de apertura, la mayoría de las mesas observadas abrieron a la hora prevista por la ley (8:12 am, en promedio). En la mayoría de las mesas de sufragio observadas se integraron con los Jurados titulares (82%).

B. Los procedimientos de votación

En casi la mitad de las mesas observadas los ciudadanos(as) no contaron con información visible sobre las listas de votantes que les facilitara ubicar su mesa de votación (45%). Adicionalmente, en muchos recintos se observó electores desprovistos de ayuda para encontrar la ubicación de sus mesas, tampoco hubo "facilitadores" que pudiesen orientar a las mesas de votación en caso de dudas o inquietudes sobre aspectos procedimentales o técnicos, especialmente en relación al escrutinio de los votos.

De igual manera, dichos centros de votación contaban con la infraestructura necesaria para que se desarrollara sin inconvenientes la jornada electoral, se realizara el escrutinio de votos y se transmitieran los resultados electorales; sin embargo, la mayoría de los recintos de votación visitados no contaba con infraestructura adecuada para facilitar el voto de personas discapacitadas y de la tercera edad.

C. EL CIERRE DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

La Misión constató que el escrutinio se retrasó debido a que los jurados de mesa parecían no tener claro el procedimiento para el conteo de votos. La falta de capacitación provocó que los miembros de mesa no pudiesen ejercer sus funciones eficientemente, especialmente a la hora del conteo de votos; asimismo, se constató que el llenado de actas fue defectuoso en varias mesas de votación. Un aspecto particular que indujo a la confusión fue el diseño de las columnas de candidatos(as) en la papeleta de votación.

Igualmente, en varias mesas observadas se reportó que los notarios no dieron copia de las actas a los presidentes de mesa como está estipulado en la normativa electoral. Una observación importante de la MOE/OEA fue la participación femenina en la administración del proceso. Se observó una alta participación de mujeres como jurados de mesa en los centros de votación visitados.

En términos técnicos, la operación informática de recepción de resultados observó un desempeño lento e irregular. La llamada "puesta en cero" de los servidores y equipos tanto del TSE como de los TED se realizó a las 17:00 o 18:00 horas del 16 de octubre⁴², sin anuncio público expreso y sin la presencia de medios de comunicación o representantes de otras instituciones u observadores⁴³.

La sustitución de dos terceras partes del total de jurados electorales que además no habían recibido la capacitación de quienes habían sido designados por el sorteo legal respectivo, junto con las complejidades del conteo propias de la papeleta y el llenado de actas, afectó la fluidez

⁴² Entrevista con el Ing. Freddy Salgueiro, funcionario de la Dirección Nacional de Informática del Tribunal Supremo Electoral, encargado de dicha instancia durante la jornada electoral, 16 de octubre de 2011.

Numerales 4 y 5 de la Resolución de la Sala Plana del TSE Nº 216/2011 que aprueba las modificaciones y complementaciones al "Reglamento de elecciones de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional". Aunque no existe un criterio uniforme en este respecto, la experiencia electoral de la llamada "puesta en ceros del sistema informático electoral" en el Hemisferio, indica que esta práctica de transparencia informática se realiza mediante acto público, abierto a los medios de comunicación y precedidos de pruebas que garanticen que la operación de recepción de datos en el sistema se encuentra debidamente funcionando y sin carga previa de datos (Numeral 3 de la misma Resolución).

del procedimiento de cómputo del sufragio al cierre de la votación. Esta circunstancia llevó, por un lado, a una participación importante de la empresa que proporcionó el servicio de captura informática de los resultados de las actas a efecto de subsanar inconsistencias y errores aritméticos en el llenado de los documentos electorales.

Y, por otro, a la intervención directa del TSE en uso de sus atribuciones legales que incluso fueron fortalecidas con modificaciones ad hoc en el artículo 83 del Reglamento de la elección al asumir el control del TED de Santa Cruz y tomar determinaciones ejecutivas en el TED de Oruro para salvaguardar la marcha del proceso⁴⁴. De hecho, una semana después de la realización de los comicios, el TSE anuló resultados de 36 mesas electorales precisamente de Santa Cruz (35) y de Oruro (1) por presuntas irregularidades cometidas en el cómputo distrital. En este punto debe señalarse que si bien el órgano electoral atribuye a una acción deliberada de funcionarios electorales para favorecer el fenómeno del llamado "voto nulo"45, no se tiene la información precisa que describa y deslinde en qué medida la anulación de resultados de dichas mesas corresponde a los problemas técnicos propios de la coordinación y la capacitación de funcionarios y a la acción deliberada que se imputa. Un análisis técnico y cuantitativo de las mesas anuladas requiere una descripción y explicación más acuciosa de lo ocurrido (p. ej., la naturaleza de los números en demasía" de los resultados) y, por ende, un deslinde más preciso de responsabilidades, toda vez que antes de llegar a esta situación, se aplicaron mecanismos de corrección automatizada y se ejercieron facultades legales por parte de los tribunales electorales en materia de cómputo de votos.

Mención aparte merece la situación técnica en la fluidez y pertinencia de la transmisión de datos. Durante la jornada electoral, en las instalaciones centrales de la Dirección Nacional de Informática del TSE se observaron problemas de comunicación con los servidores de los TED que eran controlados y replicados por el personal de la dependencia. Es decir, la centralización de los sistemas, más que un atributo de operación auxiliar y complementaria se asumió como una función regular desplazando la acción del personal técnico de los TED originando una falta de coordinación y una operación lenta y difícil en el acopio y procesamiento de los resultados. Aunque esto tuvo el potencial de causar problemas el día de la elección, no tuvo mayor impacto en esta ocasión.

⁴⁴ Parte de estas modificaciones incluyeron la ampliación de la acreditación de identidad del votante permitiendo la identificación de la libreta del servicio militar que estuvo inicialmente excluida de este esquema en el proceso, siempre y cuando el ciudadano se hubiese inscrito en el padrón biométrico con dicho documento.

[&]quot;Se presentaron algunas fallas procedimentales derivadas de la falta de coordinación institucional, que pudieron ser reparadas por el propio sistema informático. Nos referimos a fallas de sumas aritméticas,... convenientemente explicadas con el sistema COFAX que no permite la acumulación de fallas aritméticas y las remedia. No ocurrió así con 36 mesas electorales, una en Oruro y 35 en Santa Cruz, que fueron anuladas por cuanto los jurados alteraron deliberadamente las actas electorales para propiciar y favorecer al voto nulo, ya que los números inflados sobrepasaban en demasía a los votos emitidos..." Bolivia.- Elecciones Judiciales 2011, SIFDE s/f, p.10.

E. Las Denuncias

A continuación se incluye la lista de denuncias recibidas ante la Misión en relación al proceso de votación. Cada una de las denuncias fue firmada por votantes identificados, y remitida directamente al Presidente del TSE, para su conocimiento y seguimiento.

Hasta la fecha, la Misión no ha recibido información del seguimiento institucional que los votantes han recibido referente a sus: denuncias

DENUNCIAS ELECTORALES

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ELECCIONES DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

16 de Octubre 2011

DEPARTAMENTO/ OBSERVADOR	HECHOS DENUNCIADOS	
La Paz/Reina	Diputado Nacional denuncia leyes electorales y reglamentos por incumplimiento con garantías constitucionales de libertad de expresión, pensamiento, y opinión; por discriminación inconstitucional fundada en razón de tipo de ocupación; y otras medidas no consistentes con la Constitución Política.	
La Paz/Torrijos	Postulante denuncia la Asamblea Legislativa Nacional por no aceptar su postulación para el Consejo de la Magistratura.	
La Paz/Torrijos	Denunciante ONG denuncia que las mesas de votación para esta elección no cuenta con la presencia de delegados de partidos políticos, y que la ley debe ser revisada para asegurar la transparencia durante el día de los comicios.	
La Paz/Rudolph	Presidenta de Mesa denuncia al Tribunal Supremo Electoral por dar instrucciones a sus funcionarios de no entregar a los presidentes de mesa copias de las actas electorales que les correspondían por ley a los presidentes de mesa (Artículo 171 de la Ley del Régimen Electoral). Observador confirmó con la notaria en el recinto, Patricia García Aschronz, que la notaria estaba dando instrucciones a todas las mesas en el recinto que, no obstante la ley, ella siendo notaria iba a recibir todas las actas electorales del recinto por instrucción de su supervisor, Raul Quiroga (celular 77769373). Denunciante señala que además de la Ley, los materiales de la capacitación de jurados de mesa indica que la presidenta/presidente debe recibir una copia del acta, y las hojas que sirven de copias del acta son impresas con instrucciones de entregar una copia al presidente/presidenta. El otro Observador en la Cuidad de La Paz, Observador Finn, reportó que encontró la misma practica, la falta de entrega de la copia del acta a los presidentes de mesa. Afuera de la Cuidad de La Paz, los demás observadores/as reportó que las presidentes de mesa recibía su copia del acta sin problema.	
La Paz/Rudolph	Votante denuncia la cierre del recinto antes que el tiempo acostumbrado. (Observador observó que recinto cerró después de 8 horas de instalación, cumpliendo con la ley.)	
La Paz/Rudolph	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.	

La Paz/Rudolph	Votante denuncia que la Policía Boliviana se estaban violando el secreto del voto de varios votantes. Denunciante alega que la policía se estaban posicionando detrás de las Recinto Reservado de votación, y observando como los votantes marcaban las papeletas de sufragio.		
La Paz/Rudolph	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto por muchos años en el pasado.		
La Paz/Rudolph	Votante denuncia que su mesa no aceptó su pasaporte como identificación para sufragar.		
La Paz/Rudolph	Votante denuncia que su mesa no aceptó su pasaporte como identificación para sufragar.		
Tarija/Díaz	Votante denuncia proselitismo electoral.		
Tarija/Díaz	Votante denuncia su ausencia en el padrón electoral.		
Tarija/Díaz	Empleador denuncia que la policía fueron utilizada para llevar uno de sus empleados al recinto para servir como jurado de mesa.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia proselitismo electoral.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto. Votante destaca que votó en ese mismo recinto el año pasado.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto.		
Potosí/Hernández	Votante denuncia que no se encontró su nombre en el padrón, y no pudo emitir su voto.		

F. Proclamación de resultados

El 10 de noviembre, el TSE de Bolivia emitió el Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional del 16 de Octubre de 2011. El siguiente cuadro muestra los resultados de los 66 cargos (33 titulares y 33 suplentes) elegidos en esa fecha:

TRIBUNAL AGROAMBIENTAL				
Orden	Nombres y Apellidos	Votación	Titular/suplente	
1	BERNARDO HUARACHI TOLA	292.740	TITULAR	
2	DEYSI VILLAGOMEZ VELASCO	159.997	TITULAR	
3	GABRIELA CINTHIA ARMIJO PAZ	124.578	TITULAR	
4	JAVIER PEÑAFIEL BRAVO	101.670	TITULAR	
5	JUAN RICARDO SOTO BUTRON	95.226	TITULAR	
6	LUCIO FUENTES HINOJOSA	94.388	TITULAR	
7	PATY YOLA PAUCARA PACO	81.933	TITULAR	
8	ISABEL ORTUÑO IBAÑEZ	74.227	SUPLENTE	
9	LIDIA CHIPANA CHIRINOS	68.950	SUPLENTE	
10	MARIO PACOSILLO CALSINA	65.158	SUPLENTE	
11	KATIA LILIA LOPEZ ARRUETA	62.725	SUPLENTE	
12	JAVIER ARAMAYO CABALLERO	56.429	SUPLENTE	
13	MIRIAM GLORIA PACHECO HERRERA	53.662	SUPLENTE	
14	ROMMY COLQUE BALLESTEROS	53.137	SUPLENTE	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
Orden	Nombres y Apellidos	Votación	Titular/suplente	
1	GUALBERTO CUSI MAMANI	276.037	TITULAR	
2	EFREN CHOQUE CAPUMA	185.793	TITULAR	
3	LIGIA MONICA VELASQUEZ CASTAÑOS	127.632	TITULAR	
4	MIRTHA CAMACHO QUIROGA	104.601	TITULAR	
5	RUDDY JOSE FLORES MONTERREY	101.481	TITULAR	
6	NELDY VIRGINIA ANDRADE MARTINEZ	92.340	TITULAR	
7	SORAIDA ROSARIO CHANEZ CHIRE	89.370	TITULAR	
8	MACARIO LAHOR CORTEZ CHAVEZ	77.290	SUPLENTE	
9	MILTON HUGO MENDOZA MIRANDA	71.177	SUPLENTE	
10	JUAN OSWALDO VALENCIA ALVARADO	68.834	SUPLENTE	
11	BLANCA ISABEL ALARCON YAMPASI	67.289	SUPLENTE	
12	CARMEN SILVANA SANDOVAL LANDIVAR	63.158	SUPLENTE	
13	EDITH VILMA OROZ CARRASCO	49.815	SUPLENTE	
14	ZENON HUGO BACARREZA MORALES	43.096	SUPLENTE	

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA				
Orden	Nombres y Apellidos	Votación	Titular/suplente	
1	CRISTINA MAMANI AGUILAR	461.415	TITULAR	
2	FREDDY SANABRIA TABOADA	153.351	TITULAR	
3	WILMA MAMANI CRUZ	152.269	TITULAR	
4	ROGER GONZALO TRIVEÑO HERBAS	139.615	TITULAR	
5	ERNESTO ARANIBAR SAGARNAGA	120.010	TITULAR	
6	WILBER CHOQUE CRUZ	111.550	SUPLENTE	
7	MAGDALENA TEODORA ALANOCA CONDORI	104.494	SUPLENTE	
8	ROXANA ORELLANA MERCADO	98.625	SUPLENTE	
9	EMILIO OSVALDO PATIÑO BERDEJA	81.243	SUPLENTE	
10	JUAN ORLANDO RIOS LUNA	75.627	SUPLENTE	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL				
Orden	Nombres y Apellidos	Votación	Titular/suplente	Departamento
1	RITA SUSANA NAVA DURAN de PARI	35.321	TITULAR	Chuquisaca
2	JAVIER MEDARDO SERRANO LLANOS	33.694	SUPLENTE	Chuquisaca
3	MARITZA SUNTURA JUANIQUINA	260.935	TITULAR	La Paz
4	WILLIAM EDUARD ALAVE LAURA	197.218	SUPLENTE	La Paz
5	FIDEL MARCOS TORDOYA RIVAS	149.057	TITULAR	Cochabamba
6	MARIA LOURDES BUSTAMANTE RAMIREZ	143.688	SUPLENTE	Cochabamba
7	ROMULO CALLE MAMANI	59.073	TITULAR	Oruro
8	ANA ADELA QUISPE CUBA	38.281	SUPLENTE	Oruro
9	PASTOR SEGUNDO MAMANI VILLCA	51.246	TITULAR	Potosí
10	ELISA SANCHEZ MAMANI	51.135	SUPLENTE	Potosí
11	ANTONIO GUIDO CAMPERO SEGOVIA	35.036	TITULAR	Tarija
12	CARMEN NUÑEZ VILLEGAS	32.817	SUPLENTE	Tarija
13	JORGE ISAAC VON BORRIES MENDEZ	155.688	TITULAR	Santa Cruz
14	MARIA ARMINDA RIOS GARCIA	97.163	SUPLENTE	Santa Cruz
15	GONZALO MIGUEL HURTADO ZAMORANO	23.472	TITULAR	Beni
16	SILVANA ROJAS PANOSO	22.675	SUPLENTE	Beni
17	NORKA NATALIA MERCADO GUZMAN	10.192	TITULAR	Pando
18	DELFIN HUMBERTO BETANCOURT CHINCHILLA	8.964	SUPLENTE	Pando

CAPÍTULO VI. EL PERÍODO POST-COMICIAL

En la etapa post-electoral, en lo general, se cumplieron las normas legales en cuanto a los plazos, al proceso del escrutinio y a la difusión de los resultados oficiales. De igual forma, existían los mecanismos legales para que se puedan ventilar cualquier tipo de inconformidades.

El accionar de los actores políticos se concentró principalmente en la interpretación política de los resultados, donde se emitieron opiniones acerca de los votos nulos y votos válidos.

Dirigentes de la oposición exigieron la renuncia del pleno del Tribunal Superior Electoral ya que, según su opinión, su actuación fue parcializada. Otras opiniones de índole político fueron en el sentido de la legitimidad o la no legitimidad de las autoridades electas, pero dichas opiniones no fueron trasladadas a recursos de impugnación de índole legal.

El proceso electoral inédito en Bolivia para elegir autoridades judiciales, tuvo muchos componentes políticos paralelos, unos derivados de lo que implica un proceso electoral sin la participación directa de las fuerzas políticas, otros derivados de la desinformación que enmarcó este proceso, y otros derivados del conflicto indígena que tuvo su mayor conflictividad en la etapa final de la elección.

Las nuevas autoridades judiciales electas tomaron posesión en enero del 2012.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este ha sido un proceso inédito, complejo para los y las ciudadanas y que busca en su más pura esencia la transformación de la justicia boliviana. Sin embargo, como todo proceso electoral y principalmente, todo proceso político, como lo es una elección, hay temas que perfeccionar y hay avances que se deberán dar en materia legislativa, logística e informativa, que permitan mejorar continuamente este esfuerzo. A fin de contribuir al perfeccionamiento de este proceso en futuras ediciones, la MOE/OEA entrega las siguientes recomendaciones específicamente relacionadas, por un lado, con el proceso de pre-selección de candidatos y, por el otro, con la elección misma de las altas autoridades judiciales.

Sobre el proceso de pre-selección de candidatos:

- 1. Ampliar el período de tiempo para la convocatoria, revisión de requisitos, evaluación de credenciales y entrevistas a los postulantes a los altos cargos del órgano judicial a fin de que la Asamblea Legislativa Plurinacional tenga el tiempo suficiente para que dichos procesos se realicen a cabo con mayor detalle y profundidad, evitando que el cumplimiento de los plazos sea más importante que una evaluación exhaustiva de los expedientes de los y las postulantes.
- 2. Crear una metodología uniforme y mecanismo de evaluación cuantitativa, que permita que todos los Asambleistas puedan apreciar las diferencias entre los/las distintos/as postulantes antes de realizarse la votación en plenaria.
- 3. Llevar a cabo un análisis sobre los métodos implementados para informar a los votantes acerca de las candidatas y candidatos postulados a fin de consensuar un mecanismo que permita balancear el equilibrio entre el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a ser informados, y las previsiones establecidas por la ley para evitar que este proceso se convierta en una campaña política.

Sobre los Procesos Técnicos, Organización y Capacitación Electoral:

1) Concluir el proceso de transferencia de infraestructura y bases de datos de la Dirección Nacional Informática del TSE a fin de que se consolide el control y administración de las bases de datos personales que operan de manera diferenciada. Este avance en el diseño institucional de la administración y control de las bases de datos, dará mayor certeza a la participación ciudadana en los procesos.

- 2) Revisar el mecanismo para que en el mediano plazo, se cuente con un sólo documento de identidad con el que se vote y que la imagen del Padrón Biométrico sea la que figure en las Listas índice. Puede analizarse la manera de aprovechar de modo integral las herramientas tecnológicas con las que cuenta el OEP. En el esquema operativo actual, se precisan protocolos de actuación y coordinación de las instancias que intervienen en este esquema y que atañen no sólo a componentes del órgano electoral sino del gobierno como es la expedición del documento de identidad.
- 3) Fortalecer los esquemas de difusión y notificación a los ciudadanos habilitados o inhabilitados para votar a fin de que hagan uso oportuno del recurso de aclaración o de defensa.
- 4) Fortalecer el esquema de capacitación de funcionarios electorales a efecto de mejorar la implementación del nuevo marco legal de responsabilidades en el procedimiento.
- 5) Revisar las causas de la falta de jurados electorales capacitados ya que esto alude a una cuestión importante de carácter estructural porque, por un lado, no se logra la cobertura integral de capacitar a todos los jurados seleccionados y, por otro, la falta de asistencia de 2/3 partes de estos jurados a cumplir con su responsabilidad pese a que son susceptibles de ser acreedores de una multa.
- 6) Concluir la definición del cuerpo regulatorio de actividades que se derivan de las leyes electorales⁴⁶ a fin de evitar tanto vacíos legales que dejen en estado de indefensión a ciudadanos y los propios funcionaros del TSE y autoridades electorales como la emisión de normas reglamentarias aisladas y tardías en su aplicación.

⁴⁶ De acuerdo con la Dirección Nacional jurídica del TSE, el nuevo marco legal electoral (en particular el establecido por la Ley 206/2010, Ley del Régimen Electoral) implicaba la aprobación de 82 Reglamentos, de los cuales solo 2 se habían expedido para el proceso objeto de este Informe. Entrevista con el titular de la Dirección Nacional Jurídica del TSE, La Paz, 15 de octubre de 2011.

Sobre el proceso de votación:

- 1) Preparar y desplegar una cantidad mayor de personal electoral que cumplan con las tareas de orientación al elector al igual que atención a los jurados de las mesas de votación a fin de aclararles dudas sobre el proceso.
- 2) Mejorar la infraestructura física, tecnológica y profesional de recursos humanos en el servicio de atención ciudadana. Uno de los aspectos importantes del contacto con la ciudadanía, además del contacto personal, es la posibilidad de comunicación personalizada que se realiza a través de un centro de atención de llamadas (call center), página WEB o las llamadas redes sociales, por lo que es necesario revisar no sólo la capacidad técnica del servicio actual sino asegurar, mediante una coordinación institucional eficaz, que cuente con todos los insumos de información para apoyar al ciudadano.
- 3) Proveer información a los electores inhabilitados que, en algunos casos, se quedaron sin recursos de aclaración o de defensa respecto de situaciones que les impidieron ejercer su derecho al voto. En este sentido, uno de los aspectos importantes del contacto con la ciudadanía es la posibilidad de comunicación personalizada que se realiza a través de

- un centro de atención de llamadas (call center) por lo que es necesario revisar no sólo la capacidad técnica del servicio actual sino asegurar que cuente con todos los insumos de información para aclarar las consultas ciudadanas antes, durante y después de la jornada electoral.
- 4) Fortalecer el esquema de capacitación de funcionarios electorales a efecto de facilitar tanto la votación como el proceso de escrutinio, así como reforzar los mecanismos de información al votante para garantizar el efectivo ejercicio del sufragio, es decir, garantizar más información, más tiempo y mayor capacitación para los ciudadanos.
- 6) Fortalecer el acceso que ya otorga la legislación electoral boliviana para que los ciudadanos tengan acceso al proceso en su totalidad instruyéndolos sobre cómo hacer valer este derecho.
- La Misión de Observación Electoral de la OEA en Bolivia quisiera felicitar, una vez más, al pueblo boliviano por su participación y reconoce el esfuerzo por mejorar su sistema de administración de justicia. Sin duda, esta elección garantizó la composición plurinacional y de género de los futuros miembros del sistema de justicia y afianzó la voluntad de construir un Estado con mayores niveles de inclusión.



ANEXO I. CARTA DE INVITACIÓN



La Paz, 5 de mayo de 2011 TSE-PRES-SC-0488/2011

Señor Eduardo Enrique Reina García Representante en Bolivia Organización de los Estados Americanos (OEA) Presente.-



De mi consideración:

El Tribunal Supremo Electoral, máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, por imperio de la Constitución Política del Estado, la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley Nº 26 del Régimen Electoral y disposiciones complementarias, tiene el mandato de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el inédito e histórico proceso electoral de elección de las altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. En este proceso electoral, las bolivianas y bolivianos, por primera vez mediante sufragio libre y directo, elegiremos a estas autoridades.

En ese contexto y dentro el marco del acuerdo suscrito el 5 de octubre de 2010 entre el Tribunal Supremo Electoral y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, para el Fortalecimiento del Órgano Electoral Plurinacional y Cooperación Técnica Electoral en sus distintos componentes, a nombre del Tribunal Supremo Electoral, solicito a usted que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acompañe en este proceso electoral, desde su convocatoria hasta la entrega de los resultados finales. Para el efecto, próximamente pondremos en conocimiento el calendario electoral.

Con este especial motivo, expreso a usted mis consideraciones más distinguidas.

Dr. Wilfredo Ovando Rojas PRESIDENTE
PRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LFAF

cc. Archivo

Avenida Sánchez Lima N° 2482 Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710 Casilla N° 8748 La Paz - Bolivia

ANEXO II. CARTA DE RESPUESTA



17th St. & Constitution Avenue N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202,458.3000 www.oas.org

Antiqua y Barbuda

Argentina Bahamas

Barbados

Belize

Bolivia Brasil

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica Cuba

Dominica Ecuador

El Salvador Estados Unidos Grenada Guatemala

Guyana Haití Honduras

Jamaica México Nicaragua

Panamá Paraguay Perú

República Dominicana San Kitts y Nevis

Santa Lucía

San Vicente y las Granadinas

Suriname Trinidad y Tobago Uruguay

Venezuela

SAP/DECO-743/11

19 de septiembre de 2011

Señor

Wilfredo Ovando

Presidente

Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia

Bolivia

Estimado señor Ovando:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle amablemente una extensión de la fecha límite para el envío de los "formularios de solicitud de acreditación como miembro de las misiones de acompañamiento electoral" para los/las integrantes de la Misión de Observación Electoral de la OEA que el próximo 16 de octubre observarán las Elecciones de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Hemos enviado los formularios completos de los miembros del Grupo Base de la misión. Sin embargo, no será posible cumplir con la fecha límite (20 de Septiembre) para el envío de los formularios de los (las) demás observadores(as) internacionales debido a que aún no tenemos fondos confirmados como para poder hacer la convocatoria oficial de este grupo de observadores.

De antemano le pido disculpas por cualquier inconveniente que esto pueda ocasionar y le agradezco sinceramente toda su comprensión.

Por favor no dude en contactarme si tiene alguna duda al respecto o si requiere más información.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Pablo Gutiérrez Director |

Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Secretaría de Asuntos Políticos

ANEXO III. ACUERDO DE PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN





ACUERDO

ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

v

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011

El Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 5 de mayo de 2011, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 16 de mayo de 2011 el envio de una Misión de Observación Electoral de la OEA al Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011:

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente:
"Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

4







ACUERDAN:

Primero: Garantias

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011, de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante las elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y los periodos anteriores y posteriores a las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- e) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al

MA





sistema de cómputos para el día de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo municipal, departamental y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al/la Jefe/a de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011,







firmado el 12 de agosto de 2011, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de

terminación.

Solución de Controversias Sexto:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once.

POR_EL_TRIBUNAL_SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Wilfredo Ovando Rojas Presidente Tribunal Supremo Electoral

Martín Torrijos Jefe de Misión

ANEXO IV. ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES





ACUERDO

ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA RELATIVO

A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2011

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 5 de mayo de 2011 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del próximo 16 de octubre de 2011;

Que mediante nota del 16 de mayo de 2011, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Bolivia con motivo de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en el Estado Plurinacional de Bolivia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977, y en el al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

W





CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011 serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia; y al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente del Estado Plurinacional de Bolivia, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

D.

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

111





CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral (en adelante el TSE) del Estado Plurinacional de Bolivia, por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la Estado Plurinacional de Bolivia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- Inviolabilidad de todo papel y documento;
- El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,







 Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Bolivia un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de La Paz y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

 a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

 b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

w





CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011 en el Estado Plurinacional de Bolivia y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio boliviano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El TSE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de Bolivia otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

wil





ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de octubre de 2011.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en La Paz, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

> Martín Torrijos Jefe de Misión

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

David Choquehuanca

Canciller

Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO V. LISTADO DE OBSERVADORES

	Nombre	GRUPO BASE	Nacionalidad	Genero
1	Martin Torrijos	Jefe de Misión	Panamá	M
2	Pablo Gutiérrez	DECO Director	Chile	M
3	Betilde Muñoz-Pogossian	Subjefa de Misión	Venezuela	F
4	Sara Mía Noguera	Coordinadora General	Venezuela	F
6	Ruben Rudolph	Especialista Legal	EEUU	M
7	Pedro Verges	Especialista Financiero	Colombia	M
8	Brenda Santamaria	Especialista Prensa	Argentina	F
9	Gustavo Unanue/ Assandra Tassara	Especialista Electoral	México	M
10	Erubiel Tirado	Especialista Org. Electoral	México	М
		OBSERVADORES		
11	Ivan Acuña	Santa Cruz	Costa Rica	M
12	Elise Gadea	Cochabamba	Francia	F
13	Ofelia Espinoza	Pando	Perú	F
14	Natalia Laria	Chuquisaca	Argentina	F
15	Ana Maria Diaz	Tarija	Colombia	F
16	Matias Hernandez	Potosi	Argentina	M
17	Antanas Jurksaitis	El Beni	Colombia	M
18	Tyler Finn	La Paz	EEUU	M
19	Jenny Lindo	Oruro	Colombia	F
20	Magdalena Cabrera	La Paz	Colombia	F

ANEXO VI. COMUNICADOS DE PRENSA

Comunicado de Prensa



Departamento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

1 de julio de 2011

La OEA observará la elección de autoridades de órganos judicial y constitucional en Bolivia

Como respuesta a una invitación del gobierno de Bolivia para observar el proceso electoral para la Elección de las Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que se llevará a cabo el 16 de octubre, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, enviará una Misión de Observación Electoral (MOE) a ese país.

Para encabezar esta Misión, que inició sus actividades el 30 de junio, el Secretario General Insulza designó como Jefe a Martín Torrijos Espino, que fue Presidente de la República de Panamá entre los años 2004 y 2009.

El ex Presidente Torrijos Espino ostenta títulos universitarios en Economía y Ciencias Políticas, obtenidos en la prestigiosa Universidad Texas A&M. Durante más de dos décadas, ha sido asesor económico de firmas internacionales. En la década del '90 asumió el liderazgo de la Juventud del Partido Revolucionario Democrático (PRD); y entre 1994 y 1999, se desempeñó como Viceministro de Gobierno y Justicia.

En la primera etapa de observación, el equipo de expertos estará encabezado por el enviado especial Enrique Correa, que ya ha sido Jefe de Misiones de Observación Electoral de la OEA en Ecuador y Colombia. También participó como asesor en varias misiones de la OEA en Bolivia.

Los expertos observarán la evaluación de méritos y entrevistas que realizarán las comisiones mixtas en la Asamblea Legislativa Plurinacional. También acompañarán la preselección de las y los postulantes a los distintos cargos a elección del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. Este proceso, histórico en Bolivia, se enmarca en la normativa Constitucional promulgada el 7 de febrero de 2009, y la Misión confía en que todos los instrumentos reglamentarios necesarios para su pleno desarrollo sean elaborados y publicados oportunamente.

Comunicado de Prensa



Departamento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

17 de octubre de 2011

OEA RESALTA ESFUERZO DE LOS CIUDADANOS BOLIVIANOS POR MEJORAR SU SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Como respuesta a una invitación de las autoridades electorales de Bolivia, la Organización de los Estados Americanos (OEA) desplegó una Misión de Observación Electoral (MOE) que estuvo presente en el país en las distintas etapas del Proceso de Selección de las Altas Autoridades Judiciales. La Misión agradece al Tribunal Supremo Electoral, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a las diversas personalidades la apertura para responder las consultas de la Misión, toda vez que su acogida enriqueció su labor.

La Misión de la OEA, encabezada por Martín Torrijos, ex Presidente de Panamá, destaca el esfuerzo realizado por la ciudadanía para mejorar el sistema de administración de justicia a través de un método inédito de elección de sus miembros. Este procedimiento demuestra el cumplimiento de las metas plasmadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para transformar sus instituciones, dejando en manos de la ciudadanía la responsabilidad de escoger mediante el voto a sus futuras autoridades judiciales.

En este contexto, la Misión desea destacar que este proceso garantizó la composición plurinacional y de género de los futuros miembros del sistema de justicia. Esto refleja la voluntad de construir un Estado con mayores niveles de inclusión.

El día de la votación la Misión observó con satisfacción la alta participación ciudadana expresada en las urnas, así como el ejercicio del control social durante el período de escrutinio. Esta es una nueva expresión del compromiso del pueblo boliviano con los procesos democráticos.

Con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de este proceso, la Misión recomienda:

- En relación con la etapa de preselección, que se debería perfeccionar el proceso de entrevistas a los postulantes. En este sentido, ampliar el proceso estableciendo ponderaciones a las distintas fases de evaluación de los postulantes lo cual, sin duda, permitiría enriquecer la información para la ciudadanía.
- 2) La necesidad de llevar a cabo un análisis sobre los métodos implementados para informar a los votantes acerca de las candidatas y candidatos postulados. Para ello, debe encontrarse un equilibrio entre el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a ser informados, y las previsiones establecidas por la ley para evitar que este proceso se convierta en una campaña política.

Comunicado de Prensa



Departamento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

3) Fortalecer la capacitación de los miembros de mesa para facilitar tanto la votación como el proceso de escrutinio, así como reforzar los mecanismos de información al votante para garantizar el efectivo ejercicio del sufragio.

Una vez finalizado el proceso electoral, la Misión presentará un informe ante el Consejo Permanente de la Organización.

